



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la conferida en el artículo 24.3 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 establece que las instituciones de educación superior deberán tener un reglamento estudiantil que regule lo relacionado con la condición de estudiante, como inscripción, admisión, matrícula, derechos y deberes, distinciones, incentivos, régimen disciplinario y los demás aspectos académicos.

Que el artículo 5° de la Ley 749 del 19 de julio de 2002 establece que todas las instituciones de educación superior al reglamentar los criterios de ingreso y transferencia de estudiantes a programas de formación, adoptarán políticas y procedimientos que permitan la movilidad estudiantil de quienes hayan adelantado programas técnicos profesionales y tecnológicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los créditos certificados o títulos otorgados por instituciones del sistema de educación superior.

Que el nuevo marco reglamentario de la educación superior en Colombia y los desarrollos académicos y organizacionales de la Universidad Surcolombiana han generado nuevas realidades y dinámicas que exigen reformar el Manual Académico Estudiantil de Pregrado vigente, de modo que integre los distintos niveles, modalidades y metodologías de formación.

Que tras el proceso de autoevaluación con fines de acreditación institucional y la consiguiente evaluación externa de pares académicos para determinar la viabilidad de tal propósito, se concluyó en la necesidad de introducir reformas a algunas de las normas reguladoras de las relaciones de la Institución con sus actores, para ponerlas en coherencia con las políticas públicas y los nuevos desarrollos de la realidad de la educación superior; una de esas normas es el Manual Académico Estudiantil de Pregrado.

Que, en virtud de la adopción del Proyecto Educativo Universitario mediante Acuerdo 010 de 2016, el presente Manual Académico Estudiantil de Pregrado integra los principios y propósitos que promueve dicho Proyecto Educativo Institucional y, particularmente, la visión y la misión que guían la acción universitaria y de sus actores.

Que mediante Acuerdo 033 del 19 de junio de 2024, el Consejo Superior Universitario expidió la Política Curricular de la Universidad Surcolombiana, con el objeto de definir y aplicar los lineamientos básicos curriculares de los programas académicos y orientar los procesos de diseño, implementación, evaluación y actualización del currículo, en coherencia con el Proyecto Educativo Universitario y con las particularidades propias de las diferentes disciplinas y saberes.

Que, en atención a que el presente Manual Académico Estudiantil de Pregrado regula situaciones directamente relacionadas con el desarrollo de los procesos formativos y curriculares de los estudiantes, entre ellas la organización y desarrollo de los cursos, los créditos académicos, los micro diseños curriculares, la evaluación del aprendizaje, la flexibilidad, la movilidad académica, el reconocimiento de aprendizajes y demás situaciones



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

propias de la trayectoria formativa, resulta necesario armonizar sus disposiciones con los principios, enfoques, lineamientos y demás orientaciones establecidas en la Política Curricular Institucional.

Que la Vicerrectoría Académica, en mérito de sus funciones sustentó la trayectoria recorrida y los documentos soportes que datan sobre la socialización y discusiones sostenidas con los diferentes actores de la comunidad universitaria quienes tuvieron oportunidad de evaluar, retroalimentar y hacer sugerencias y comentarios al presente proyecto de acuerdo.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria del xx de agosto 2026, mediante Acta xx de la misma fecha avaló el Proyecto de Acuerdo “Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión ordinaria del XXXX de XXX 2026, según Acta XXX, al analizar la importancia y pertinencia del Proyecto de Acuerdo “Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana” decidió aprobarlo.

ACUERDA:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO:

ARTÍCULO 1. El presente Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana tiene como objeto establecer el marco normativo que regula la admisión, las situaciones académicas, los derechos, los deberes, el régimen académico, el aprendizaje y las evaluaciones, la flexibilidad curricular, el bienestar universitario, la internacionalización, los grados, los reconocimientos, el uso adecuado de las tecnologías digitales y la protección de los estudiantes, con el propósito de contribuir a su formación integral, promover un ambiente universitario democrático, equitativo, deliberativo, respetuoso de la dignidad humana, la preservación y defensa del medio ambiente, incluyente y libre de toda forma de violencia, discriminación y acoso.

Igualmente, determina las garantías del debido proceso aplicables a las actuaciones académicas, administrativas y disciplinarias que atañen al estudiante surcolombiano, así como la implementación de mecanismos de justicia restaurativa, en armonía con la autonomía universitaria y con los principios de dignidad humana, igualdad, libertad, participación, solidaridad, corresponsabilidad y prevalencia de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. El presente Manual Académico Estudiantil de Pregrado se aplicará a los estudiantes de programas de pregrado propios o que se ofrezcan en convenio con instituciones educativas que cuenten con la respectiva aprobación del Ministerio de Educación Nacional.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

Su aplicación comprenderá las modalidades y los lugares de desarrollo debidamente autorizados para cada programa académico, conforme a su registro calificado y a las demás disposiciones institucionales y nacionales aplicables.

PARÁGRAFO. En caso de que el convenio entre la Universidad Surcolombiana y otra Institución Educativa no consagre la aplicación de este u otro Manual estudiantil, se aplicará por defecto lo consagrado en la presente normativa.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 3. El desarrollo, la aplicación y la interpretación del presente Manual Académico Estudiantil de Pregrado se basan en las normas contempladas en la Constitución Política, la ley y la normativa institucional y se encauzan bajo los siguientes principios, además de los consagrados en el Proyecto Educativo Institucional:

1. **Dignidad humana:** El reconocimiento, respeto y protección de la dignidad humana de los estudiantes, como sustento de sus derechos y garantías, son la base fundamental de toda actuación administrativa y académica de la Universidad Surcolombiana.
2. **Autonomía universitaria:** La Universidad Surcolombiana ejerce la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política y la ley, en virtud de la cual establece y desarrolla su organización, régimen académico y normas de convivencia.
3. **Legalidad:** Las actuaciones de la Institución y la comunidad estudiantil se ejercerán con apego irrestricto a los mandatos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios vigentes. No existirá trámite, procedimiento o sanción que no tenga fundamento en una norma previa, aplicable y vigente.
4. **Igualdad y equidad:** La igualdad de derechos y oportunidades para el estudiante de la Universidad Surcolombiana, será una garantía, la cual promoverá un trato libre de discriminación, basado en la dignidad humana y desarrollará los procedimientos para afirmar condiciones de equidad en la efectividad de sus prerrogativas y derechos.
5. **Libertad:** La Universidad Surcolombiana propenderá por el ejercicio de las libertades de expresión, opinión, pensamiento, conciencia, enseñanza, aprendizaje, investigación y participación, dentro del respeto por los derechos de los demás, los mandatos constitucionales, legales e institucionales.
6. **Participación democrática:** La Institución será garante y promotora de todo tipo de participación democrática de los estudiantes en los aspectos de la vida universitaria, en el marco de la libertad, la información, la responsabilidad y el respeto, de acuerdo con lo señalado en la Constitución Política, la Ley, el reglamento y la normativa institucional.
7. **Debido Proceso:** Toda actuación disciplinaria, administrativa, académica o académica-administrativa que afecte los derechos de los estudiantes se desarrollará



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

con observancia del debido proceso, la defensa, la contradicción, la favorabilidad, la presunción de inocencia y la doble instancia, de acuerdo con las garantías del artículo 29 de la Constitución Política.

8. **Buena fe:** Todas las actuaciones consagradas en este Manual, ejercidas por los estudiantes y por las autoridades universitarias se presumirán realizadas de buena fe y deberán desarrollarse con lealtad, confianza, honestidad y respeto recíproco.
9. **Corresponsabilidad:** La responsabilidad compartida entre los estudiantes, las autoridades y los demás integrantes de la comunidad universitaria es la base fundamental para la construcción y preservación de la convivencia universitaria, de acuerdo con sus respectivos derechos, deberes y competencias.
10. **Integridad académica:** Los estudiantes de la Universidad Surcolombiana ejercerán sus actividades académicas con honestidad, responsabilidad y respeto por la producción intelectual propia y ajena, observando las normas institucionales y absteniéndose de toda conducta que afecte la autenticidad, la transparencia y la confianza en los procesos académicos.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES

ARTÍCULO 4. Para el debido entendimiento y correcta aplicación del presente Manual Académico Estudiantil de Pregrado, se adoptan las siguientes definiciones, entre otras que se desarrollan en el presente Acuerdo:

1. **Actividad académica:** acción desarrollada en el marco de los procesos académicos de la Universidad, que puede comprender actividades formativas, investigativas, de creación, de proyección social, de movilidad u otras relacionadas con la formación integral del estudiante.
2. **Actividad formativa:** acción con intención formativa desarrollada por el estudiante, orientada al logro de los propósitos de formación y de los resultados de aprendizaje, susceptible de ser valorada u homologada en créditos académicos.
3. **Acuerdo pedagógico:** es una propuesta de aspectos formativos y valorativos, conciliada entre los estudiantes y el docente al inicio del curso, con el propósito de alcanzar los aprendizajes propuestos.
4. **Apoyo a la presencialidad:** es un escenario en el cual los programas adoptan espacios académicos apoyados en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) de forma sincrónica. Estos espacios no son considerados como oferta virtual.
5. **Actividades sincrónicas:** son actividades de interacción en vivo e instantánea entre el profesor y los estudiantes y de estos con sus pares, en espacios de naturaleza física o digital.
6. **Actividades asincrónicas:** son actividades sin interacción simultánea entre profesor y estudiantes.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

7. **Competencia:** capacidad demostrada para integrar y aplicar conocimientos, habilidades, actitudes y valores en contextos académicos, profesionales, sociales o personales.
8. **Componente curricular:** conjunto articulado de cursos y actividades académicas que, conforme con la Política Curricular de la Universidad, contribuye al cumplimiento de los propósitos de formación, el perfil de egreso y los resultados de aprendizaje del programa académico.
9. **Crédito académico:** unidad de medida del trabajo académico del estudiante, que comprende el tiempo estimado para el desarrollo de actividades con acompañamiento directo del profesor y de trabajo independiente del estudiante, de conformidad con la normativa nacional y la reglamentación institucional vigente.
10. **Curso:** espacio académico de intención formativa que se desarrolla en un periodo académico establecido en un plan de estudio de pregrado o posgrado, el cual integra un conjunto de conocimientos y su relación con la multidimensionalidad del ser humano.
11. **Evaluación:** es un proceso permanente y participativo que busca mejorar los aprendizajes de los estudiantes para determinar hasta qué punto las capacidades, destrezas, habilidades y valores educativos han sido alcanzados.
12. **Evaluación del aprendizaje:** proceso sistemático, continuo, integral, participativo y formativo mediante el cual se recogen, analizan y valoran evidencias para determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje y retroalimentar el proceso formativo del estudiante.
13. **Flexibilidad curricular:** característica del currículo que permite la construcción de trayectorias formativas diversas mediante la elección de cursos, la movilidad académica, el reconocimiento de aprendizajes, la interdisciplinariedad y otras alternativas previstas institucionalmente.
14. **Microdiseño curricular:** es una propuesta educativa que proporciona una descripción detallada del contenido, objetivos, metodología, evaluación y políticas de un curso académico, socializado por el docente a los estudiantes al inicio del curso.
15. **Modalidad educativa:** forma autorizada de organización y desarrollo de un programa académico, mediante la cual se articulan los procesos formativos, las formas de interacción entre estudiantes y profesores, los ambientes de aprendizaje y los recursos académicos, físicos y tecnológicos, de conformidad con el registro calificado, la normativa nacional y la reglamentación institucional vigente.
16. **Movilidad académica:** posibilidad de que el estudiante curse actividades académicas en otro programa, sede, institución nacional o extranjera, modalidad o metodología, con el correspondiente reconocimiento académico, cuando haya lugar a ello.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

17. **Proyecto Educativo Universitario – PEU:** Es el documento orientador y estratégico que define la identidad, los principios pedagógicos, la misión y la visión de una institución educativa.
18. **Plan de estudios:** organización estructurada y articulada de los cursos, actividades formativas, créditos académicos, componentes curriculares, prerrequisitos y demás requisitos académicos que conforman la ruta o trayectoria de formación del estudiante en un programa académico.
19. **Plan de Desarrollo Institucional:** es la hoja de ruta que define el rumbo estratégico, los objetivos y las prioridades de la institución para un periodo determinado.
20. **Prerrequisito:** curso, actividad académica, número de créditos u otra condición académica que debe haber sido aprobada o cumplida antes de registrar otro curso o actividad formativa.
21. **Reconocimiento de aprendizajes previos:** proceso mediante el cual la Universidad valora y reconoce aprendizajes, competencias o resultados de aprendizaje adquiridos mediante estudios formales, experiencias formativas, laborales, investigativas, de creación u otras debidamente acreditadas, de conformidad con la normativa y la reglamentación institucional.
22. **Resultado de aprendizaje:** declaración verificable de lo que se espera que el estudiante conozca, comprenda y esté en capacidad de demostrar al finalizar un proceso, curso, actividad académica o programa de formación.
23. **Rutas de formación:** son las posibilidades de organización de las actividades académicas que ofrecen los diferentes programas de formación a los estudiantes para lograr los aprendizajes esperados, proporcionando flexibilidad, movilidad, pertinencia, actualización y autonomía durante el proceso formativo. Dichas rutas pueden ser transitadas dentro de la misma oferta institucional o fuera de ella.
24. **Trayectoria formativa:** es la elección que realiza el estudiante de la ruta en su proceso de formación de acuerdo con sus intereses.

CAPÍTULO V

INTERPRETACIÓN DEL MANUAL ACADÉMICO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

ARTÍCULO 5. El articulado del presente Manual se interpretará de conformidad con la Constitución Política, la ley, la normativa institucional y los principios establecidos en él, garantizando, en todo caso, el respeto a la dignidad humana, la autonomía universitaria y los derechos fundamentales.

TÍTULO II

INSCRIPCIONES, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

ARTÍCULO 6. DE LA INSCRIPCIÓN. Es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés en ingresar a uno o más programas académicos de pregrado ofrecidos por la Universidad Surcolombiana en cualquiera de sus sedes.

ARTÍCULO 7. DE LAS MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN. En la Universidad Surcolombiana existen las siguientes modalidades de inscripción:

1. Estricto orden de puntaje ponderado Exámenes de Estado – Saber 11 o los establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Regímenes Especiales: Comunidades indígenas, Comunidades afrodescendientes, Desplazados por la violencia, Reincorporados en los procesos de paz, Bachilleres pertenecientes a zonas rurales del departamento del Huila y los demás que ordene la Constitución Política y la ley.
3. Transferencias.
4. Convenio Escuelas Normales (Sólo aplica para los Programas de la Facultad de Educación).
5. Convenio SENA (Sólo aplica para los Programas de la Facultad de Ingeniería, Economía y Administración y Ciencias Sociales y Humanas).
6. Convenio con Instituciones Educativas de Formación por Ciclos Propedéuticos.

PARÁGRAFO. Los aspirantes inscritos que no hayan sido admitidos bajo la modalidad de Regímenes Especiales, se habilitarán en la modalidad de estricto orden de puntaje ponderado de los Exámenes de Estado de acuerdo con los cupos disponibles en el último llamado.

CAPÍTULO II ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. DE LA ADMISIÓN. Es el procedimiento mediante el cual la Universidad selecciona académicamente a los aspirantes que, de manera voluntaria, realizan la inscripción en un programa académico en cualquiera de sus modalidades, de acuerdo con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 9. EVALUACIONES ESPECÍFICAS DE ADMISIÓN. La Universidad podrá establecer evaluaciones específicas de admisión para aquellos programas académicos que, de acuerdo con su naturaleza y particularidades, requieran mecanismos adicionales de selección de aspirantes.

Los criterios, componentes, ponderaciones, procedimientos y demás condiciones para su aplicación serán establecidos mediante la reglamentación que expida el Consejo Académico, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos de admisión previstos por la Universidad y la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. ASPIRANTES ADMITIDOS CON ESTUDIOS EN EL EXTERIOR. Los aspirantes que hubieren realizado estudios en el exterior deberán presentar las calificaciones, diplomas y demás documentos que se exijan conforme a la normativa vigente expedida por el Gobierno Nacional.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

ARTÍCULO 11. FALSEDAD EN EL PROCESO DE ADMISIÓN. Si antes del inicio de clases del periodo académico —durante el proceso de admisión y de matrícula— se comprueba que el inscrito o admitido presentó documentación falsa, ya sea electrónica o física, su admisión perderá validez y se entenderá que nunca estuvo inscrito, admitido o matriculado y que, por lo tanto, no alcanzó a ser estudiante regular en el respectivo programa académico.

Si la falsedad se comprueba con posterioridad al inicio de clases del respectivo periodo académico, cuando el admitido ya ostente la calidad de estudiante regular y se encuentre cursando el programa académico, deberá iniciarse el proceso disciplinario correspondiente. En caso de acreditarse la falsedad, se procederá a dejar sin efectos la matrícula y los estudios realizados con fundamento en información o documentación falsa, sin perjuicio de las demás consecuencias académicas, administrativas y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO 12. RESERVA DE CUPO: La persona admitida a un programa académico podrá solicitar, de manera motivada y con soportes documentales, ante la Dirección de Registro y Control Académico, la reserva de cupo por un periodo académico.

CAPÍTULO III

MATRÍCULA

ARTÍCULO 13. DE LA MATRÍCULA. Es el proceso mediante el cual el aspirante admitido a un programa académico en las diferentes modalidades educativas, luego de realizar el pago de los derechos pecuniarios y de la expedición y firma del acta de matrícula, adquiere la calidad de estudiante activo y se compromete a cumplir los lineamientos académicos, normativos, legales y estatutarios establecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO. El trámite de la matrícula comprende dos etapas: 1. Pago de los derechos pecuniarios dentro de las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas y administrativas expedido por el Consejo Académico. 2. Registro de cursos.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA. El procedimiento de inscripción, admisión y matrícula en cualquiera de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad Surcolombiana, incluida la doble titulación, se registrará por los lineamientos y la normativa vigentes.

PARÁGRAFO. La persona admitida deberá matricularse y acogerse al plan de estudios vigente para el programa académico al momento de iniciarse el periodo de inscripción correspondiente al periodo académico para el cual fue admitida.

ARTÍCULO 15. FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA. La matrícula quedará formalizada una vez el admitido haya cumplido, dentro del plazo señalado para ello en el calendario de actividades académico-administrativas, la cancelación de los derechos pecuniarios y el registro de cursos.

ARTÍCULO 16. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. El estudiante, en cualquier momento del periodo académico, podrá solicitar ante el Comité de Currículo del Programa Académico la cancelación de todos los cursos registrados, lo que significa la cancelación de la matrícula y, como consecuencia, la pérdida de la calidad de estudiante activo.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

ARTÍCULO 17. RESERVA DE MATRÍCULA. El estudiante podrá solicitar, motivadamente y con soportes documentales, ante el Comité de Currículo del programa académico, la reserva de matrícula en cualquier momento del periodo académico, por un máximo de seis periodos académicos.

TÍTULO III

CALIDAD DE ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 18. ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se adquiere una vez admitido y formalizada la matrícula financiera y académica, con la expedición y suscripción del acta de matrícula en la Dirección de Registro y Control Académico dentro de las fechas establecidas, en uno de los programas académicos de pregrado ofertados por la Universidad.

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde por una de las siguientes razones:

- a) Por muerte.
- b) Culminación del programa académico correspondiente.
- c) Por solicitud de reserva de matrícula.
- d) Ser suspendido temporal o indefinidamente por aplicación de sanción en el marco de un proceso disciplinario.
- e) Por la pérdida de cupo en los términos del presente Manual.

CAPÍTULO II

REINGRESO

ARTÍCULO 20. REINGRESOS. Para restablecer su condición de estudiante activo, el aspirante debe solicitar su reingreso ante el Comité de Currículo de Programa correspondiente, dentro de los plazos indicados en el calendario académico-administrativo y utilizando el formato aprobado por la institución.

PARÁGRAFO 1. La evaluación y el concepto sobre la solicitud de reingreso estarán a cargo del jefe de programa, quien la presentará ante el Comité de Currículo del programa para su decisión. En caso de que la decisión sea favorable, el aspirante deberá formalizar su matrícula.

PARÁGRAFO 2. Cuando la decisión sea negativa, el aspirante será notificado conforme al procedimiento general establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, y contará con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

notificación, para interponer recurso de reposición ante el Comité y, en subsidio, el recurso de apelación ante el Consejo de Facultad.

El Comité resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación. Si confirma la decisión y se hubiere interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, deberá concederlo y remitir el expediente al Consejo de Facultad para que adopte la decisión correspondiente en segunda instancia.

PARÁGRAFO 3. El aspirante a reingreso tendrá un plazo máximo de seis (6) períodos académicos consecutivos, no prorrogables, para matricularse y adquirir nuevamente la calidad de estudiante. Una vez aprobado el reingreso, deberá acogerse al plan de estudios vigente al momento de efectuar la matrícula, previo análisis de las homologaciones a que haya lugar, cuando el plan de estudios que le era aplicable al momento de la cancelación de la matrícula hubiese sido modificado.

CAPÍTULO III

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 21. ESTUDIANTE. Son estudiantes de la Universidad Surcolombiana las personas que hayan obtenido admisión en ella y se encuentren debidamente matriculadas en un programa académico de pregrado propio y/o en los ofrecidos en convenio con otras instituciones. Los estudiantes pueden ser activos, en matrícula de continuidad o egresados no graduados.

PARÁGRAFO. El estudiante deberá matricularse en el programa académico de pregrado para el cual fue admitido, en la modalidad autorizada y ofertada por la Universidad Surcolombiana, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 22. ESTUDIANTE ACTIVO. Es aquel estudiante que, además de lo establecido en el presente Acuerdo, tiene matriculados cursos del plan de estudios en el periodo académico vigente. Igualmente, se consideran estudiantes activos aquellos que realicen cursos vacacionales o los denominados cursos de prácticas profesionales durante el periodo intersemestral.

PARÁGRAFO. En los periodos de receso académico e intersemestrales, el estudiante continuará teniendo derecho a los servicios institucionales disponibles durante dichos periodos.

ARTÍCULO 23. ESTUDIANTE EN MATRÍCULA DE CONTINUIDAD. Es aquel estudiante que ha cursado y aprobado la totalidad de los cursos del plan de estudios de un programa académico y que se encuentra adelantando procesos académicos para cumplir con los requisitos de graduación establecidos por la institución.

ARTÍCULO 24. ESTUDIANTE EGRESADO NO GRADUADO. Es el estudiante que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad de las actividades académicas y formativas previstas en el plan de estudios del programa, así como los requisitos de graduación establecidos por la institución para optar al título, y que se encuentra adelantando el proceso de su obtención.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

TÍTULO IV

SITUACIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

TRANSFERENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 25. TRANSFERENCIAS. La transferencia es la modalidad mediante la cual una persona solicita su admisión a un programa académico de pregrado de la Universidad Surcolombiana, con fundamento en estudios previamente cursados y aprobados en otro programa académico legalmente autorizado. La transferencia podrá ser:

1. **Transferencia externa:** cuando el aspirante provenga de un programa académico de otra institución de educación superior.
2. **Transferencia interna:** cuando un estudiante de la Universidad Surcolombiana solicite su ingreso a un programa académico distinto de aquel en el que se encuentra matriculado.

PARÁGRAFO. Las transferencias estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos, procedimientos y demás condiciones establecidas en la normativa institucional vigente. La admisión por transferencia no implica, por sí misma, el reconocimiento de los cursos previamente aprobados, los cuales estarán sujetos al procedimiento de homologación correspondiente.

ARTÍCULO 26. HOMOLOGACIONES. La homologación es el proceso académico mediante el cual la Universidad Surcolombiana reconoce, previa verificación de su equivalencia, cursos o actividades formativas previamente cursados y aprobados por el estudiante en la Universidad Surcolombiana o en otra Institución de Educación Superior, para efectos de su incorporación y reconocimiento en el plan de estudios del programa.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá solicitar la homologación de los cursos o actividades formativas previamente aprobados, de conformidad con el procedimiento, requisitos y criterios establecidos por la Universidad.

PARÁGRAFO 2. La homologación aprobada producirá el reconocimiento académico correspondiente dentro del plan de estudios al que se encuentre adscrito el estudiante.

TÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27. IDENTIDAD DEL ESTUDIANTE. Según la función esencial de la Universidad, el proceso complejo de la enseñanza-aprendizaje debe configurar un sentido de identidad del estudiante con su institución, siendo la concurrencia de deberes y derechos del Manual Académico Estudiantil un medio para ello.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

ARTÍCULO 28. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de la Universidad Surcolombiana gozan de los derechos reconocidos en la Constitución Política, los tratados internacionales ratificados por Colombia, la ley, el Estatuto General, el presente Manual y las demás normas institucionales aplicables. Su ejercicio se garantizará en condiciones de dignidad, igualdad, libertad, respeto, participación y no discriminación, en armonía con los derechos de los demás integrantes de la comunidad universitaria.

Además de los reconocidos en el ordenamiento jurídico, son derechos de los estudiantes:

1. Derechos académicos

- a. Acceder y utilizar los recursos académicos, científicos, tecnológicos y demás medios dispuestos por la Universidad para el desarrollo de su proceso formativo, de conformidad con la normativa institucional.
- b. Conocer, al inicio de cada curso, los propósitos u objetivos de formación, competencias, resultados de aprendizaje, contenidos o unidades temáticas, estrategias pedagógicas y de aprendizaje, metodología, criterios y formas de evaluación y demás elementos definidos en el respectivo microdiseño curricular.
- c. Conocer previamente los criterios y mecanismos mediante los cuales serán evaluadas y calificadas las actividades académicas y formativas, así como recibir oportunamente los resultados de las evaluaciones, dentro de los términos establecidos por la Universidad.
- d. Recibir una formación académica de calidad, acorde con las condiciones académicas del programa en el cual se encuentra matriculado.
- e. Ser reconocido como autor o coautor de las obras, producciones y demás creaciones intelectuales que realice, de conformidad con las normas institucionales sobre propiedad intelectual y derechos de autor.
- f. Participar responsablemente en los procesos de evaluación docente, autoevaluación institucional, autoevaluación de programas y evaluación y mejoramiento curricular, de conformidad con los mecanismos establecidos por la Universidad.

2. Derechos de igualdad, libertad y protección

- a. Recibir un trato digno, respetuoso e igualitario, sin discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, origen étnico o racial, edad, situación socioeconómica, discapacidad, religión, nacionalidad, opinión política o filosófica, o cualquier otra condición protegida por la Constitución y la ley.
- b. Expresar, discutir y examinar libremente ideas, doctrinas, conocimientos y posiciones académicas, con respeto por los derechos de los demás y por las libertades de enseñanza, cátedra, aprendizaje e investigación.
- c. Recibir atención oportuna por parte de las instancias institucionales competentes cuando sea víctima de cualquier forma de violencia, acoso o



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

discriminación, de conformidad con las rutas, protocolos y normas aplicables.

3. Derechos administrativos y de debido proceso

- a. Presentar peticiones, solicitudes, reclamaciones y recursos ante las autoridades universitarias y obtener respuesta dentro de los términos establecidos en la Constitución, la ley y la normativa institucional.
- b. Acceder a información institucional veraz, clara y oportuna, de conformidad con las disposiciones aplicables, particularmente respecto de las decisiones, normas, políticas, programas y actuaciones que incidan en la comunidad estudiantil.
- c. Ser escuchado por las autoridades universitarias competentes y ejercer el derecho de defensa y contradicción en las actuaciones académicas, administrativas o disciplinarias que puedan afectar sus derechos o intereses.
- d. Contar con las garantías del debido proceso y ejercer los recursos que procedan contra las decisiones adoptadas por las autoridades universitarias, en los términos establecidos en el presente Manual y en las demás normas aplicables.
- e. Conocer oportunamente el presente Manual y las demás normas institucionales que regulen su condición de estudiante.

4. Derechos de participación y representación.

- a. Participar en la vida universitaria y en los espacios institucionales establecidos para la deliberación, consulta, construcción y evaluación de las decisiones que involucren a la comunidad estudiantil.
- b. Elegir y ser elegido como representante estudiantil ante los órganos colegiados y demás instancias en las cuales se encuentre prevista representación de los estudiantes, de conformidad con la normativa institucional.
- c. Participar en los procesos de planeación, autoevaluación, evaluación y mejoramiento institucional y académico, y formular propuestas orientadas al fortalecimiento de la Universidad.
- d. Ejercer los mecanismos institucionales de participación, representación, consulta, veeduría y control social previstos en la normativa universitaria.

5. Derechos de bienestar y formación integral

- a. Acceder, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos institucionalmente, a los programas, servicios y estrategias de bienestar universitario orientados a favorecer su formación integral, permanencia, graduación y desarrollo personal.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- b. Recibir el apoyo institucional que corresponda para representar a la Universidad en eventos académicos, científicos, culturales, cívicos y deportivos, de conformidad con la reglamentación vigente.
- c. Participar en actividades académicas, investigativas, culturales, deportivas, recreativas y demás espacios orientados a su formación integral.
- d. Acceder a los servicios institucionales de orientación, acompañamiento y consejería establecidos para apoyar su trayectoria académica y su bienestar.
- e. Recibir los estímulos, reconocimientos e incentivos a los que se haga acreedor por su desempeño académico, científico, cultural, cívico, deportivo o en otras actividades reconocidas por la Universidad, de acuerdo con la normativa vigente.

6. Derechos en entornos digitales

- a. Acceder, en condiciones de equidad y de acuerdo con la disponibilidad institucional, a las plataformas, entornos digitales y recursos tecnológicos dispuestos por la Universidad para el desarrollo de las actividades académicas.
- b. Participar en ambientes virtuales de aprendizaje seguros, inclusivos, accesibles y libres de cualquier forma de discriminación, acoso o violencia digital.
- c. Que las actividades académicas mediadas por tecnologías de la información y las comunicaciones se desarrollen con observancia de los principios de transparencia, accesibilidad, inclusión, integridad académica y debido proceso.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 29. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes deberán cumplir las obligaciones derivadas de la Constitución Política, la ley, el presente Manual y las demás normas institucionales aplicables. En particular, son deberes de los estudiantes los siguientes:

1. Académicos

- a. Cumplir responsablemente los compromisos y obligaciones académicas derivados de su condición de estudiante y de las actividades formativas en las que participe.
- b. Participar responsablemente en las actividades académicas y formativas que correspondan al desarrollo de su proceso de formación, de conformidad con el plan de estudios y la programación académica.
- c. Cumplir los compromisos académicos establecidos en el microdiseño curricular y en el acuerdo pedagógico del respectivo curso, de conformidad con la normativa institucional.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- d. Respetar los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual, citar adecuadamente las fuentes utilizadas y observar las reglas institucionales de integridad académica.

2. Éticos

- a. Asumir con responsabilidad la representación estudiantil cuando sea elegido para ello, priorizando el diálogo permanente con la comunidad estudiantil para la construcción de propuestas en beneficio de la población representada.
- b. Abstenerse de realizar, promover o tolerar conductas de discriminación, acoso o cualquier otra actuación que vulnere la dignidad o los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- c. Preservar y cuidar el patrimonio material e inmaterial de la Universidad, al igual que la infraestructura, los bienes y los espacios al servicio de los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Abstenerse de realizar actos de violencia, amenaza, intimidación, acoso o cualquier conducta que afecte la integridad o los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria.
- e. Cuando actúe en representación de la Universidad, observar una conducta respetuosa y acorde con las responsabilidades derivadas de dicha representación.

3. Institucionales y de convivencia

- a. Respetar la dignidad, los derechos y las libertades de los integrantes de la comunidad universitaria.
- b. Respetar la diversidad de opiniones, ideas, creencias y formas de expresión de los integrantes de la comunidad universitaria, en armonía con los derechos de los demás.
- c. Conocer y cumplir las disposiciones del presente Manual y las demás normas institucionales que le sean aplicables.
- d. Abstenerse de ingresar o permanecer en el multicampus o campus virtual de la Universidad en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
- e. Abstenerse de traficar, distribuir o promover el uso de sustancias psicoactivas en el multicampus o el campus virtual de la universidad, ni cuando actúe en representación de la institución, tanto en los espacios físicos como digitales.
- f. Abstenerse de ingresar, portar o utilizar armas, explosivos u otros elementos prohibidos en las instalaciones de la Universidad o durante actividades institucionales.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- g. Demostrar y promover una cultura de la no violencia y el respeto por la diferencia que favorezca dinámicas de relación entre los miembros de la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes matriculados en modalidad virtual deberán disponer de equipos, conexión a la Internet y software necesarios para el desarrollo de sus actividades académicas en línea, de acuerdo con la naturaleza de la modalidad.

PARÁGRAFO 2. La Vicerrectoría Académica será la encargada de crear las normas de netiqueta en entornos digitales.

TITULO VI RÉGIMEN ACADÉMICO CAPÍTULO I REGISTRO Y CANCELACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 30. REGISTRO, ADICIÓN Y CANCELACIÓN ORDINARIA DE CURSOS. El registro, adición y cancelación ordinaria de cursos se realizarán dentro de las fechas establecidas para tal efecto en el Calendario Académico-Administrativo, a través del sistema de información o del medio institucional dispuesto por la Universidad.

El estudiante deberá efectuar estos procedimientos de conformidad con su plan de estudios y las condiciones académicas aplicables, y será responsable de verificar que el registro, adición y cancelación de los cursos hayan quedado debidamente formalizados en el sistema institucional.

ARTÍCULO 31. ADICIONES Y CANCELACIONES EXTRAORDINARIAS DE CURSOS. El estudiante podrá adicionar y/o cancelar cursos de forma extraordinaria entre la primera y la sexta semana de clases a través del aplicativo institucional de adiciones y cancelaciones extraordinarias. La cancelación será efectiva sólo si el estudiante ha sufragado el valor correspondiente por concepto de extemporaneidad y ha adelantado el procedimiento institucional para tal fin, diligenciando el formato del Sistema de Gestión de Calidad.

PARÁGRAFO. Las adiciones extraordinarias únicamente se aplicarán a los casos previstos en el parágrafo primero del artículo 38 del presente Manual.

ARTÍCULO 32. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO. El estudiante podrá solicitar cancelación del periodo académico al Comité de Currículo de Programa, hasta la antepenúltima semana de clases del respectivo periodo académico, para lo cual deberá presentar respectivo formato con el concepto y firma del consejero académico, adjuntando los soportes que sean necesarios en cada caso particular.

PARÁGRAFO 1. Los Comités de Currículos de los Programas estudiarán el concepto del consejero académico, la solicitud, sus soportes y el historial académico del estudiante como elementos que sustenten la decisión.

PARÁGRAFO 2. Cuando la decisión sea negativa, el aspirante será notificado conforme al procedimiento general establecido en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya o



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

modifique, y contará con un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación, para interponer recurso de reposición ante el Comité y, en subsidio, el recurso de apelación ante el Consejo de Facultad.

El Comité resolverá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación. Si confirma la decisión y se hubiere interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, deberá concederlo y remitir el expediente al Consejo de Facultad para que adopte la decisión correspondiente en segunda instancia.

CAPÍTULO II

PROMEDIO PONDERADO Y PUNTAJE CALIFICADO

ARTÍCULO 33. PROMEDIO PONDERADO. El promedio ponderado del período académico corresponde a la valoración cuantitativa del desempeño académico del estudiante durante dicho período y se obtendrá de la sumatoria de los productos resultantes de multiplicar la calificación definitiva de cada curso por el número de créditos académicos asignados, dividida entre el total de créditos cursados durante el período. El resultado se expresará con dos (2) decimales.

ARTÍCULO 34. PUNTAJE CALIFICADO. El puntaje calificado corresponde a la valoración acumulada del desempeño académico del estudiante desde su ingreso al programa. Se obtendrá de la sumatoria de los productos resultantes de multiplicar las calificaciones definitivas obtenidas por el número de créditos correspondientes a cada curso, dividida entre el total de créditos cursados que deban computarse para este efecto.

CAPÍTULO III

PERÍODO DE PRUEBA Y PÉRDIDA DE CUPO

ARTÍCULO 35. PERÍODO DE PRUEBA: Tiempo que la Universidad concede al estudiante con el propósito de elevar su rendimiento académico y generar un mayor compromiso con su proceso formativo, de tal manera que pueda continuar y culminar exitosamente su plan de estudios.

El estudiante entrará en periodo de prueba durante el transcurso de su programa académico, por una de las siguientes causales:

1. Perder tres (3) veces un mismo curso.
2. Perder dos (2) veces dos (2) cursos simultáneamente, siempre que éstos sean los mismos y tener un puntaje calificado inferior a tres puntos cero (3.0).
3. Perder cuatro (4) cursos en un (1) mismo periodo académico y tener un puntaje calificado inferior a tres puntos cero (3.0).
4. Perder cinco (5) o más cursos en un (1) mismo periodo académico.

PARÁGRAFO 1. Con el propósito de conservar su cupo en un programa de pregrado en la Universidad, el estudiante debe superar el período de prueba en un tiempo máximo de tres (3) períodos académicos. Para tal efecto, el estudiante debe matricular y aprobar los cursos perdidos con una nota igual o superior a 3.0 y le corresponderá a la Jefatura del Programa verificar el cumplimiento del periodo de prueba en el tiempo establecido.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

PARÁGRAFO 2. El periodo de prueba no se aplicará a los estudiantes de primer ingreso ni a estudiantes que hayan cursado y aprobado el 75% de los créditos académicos de los programas de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. Los estudiantes en periodo de prueba estarán acompañados por el equipo de Bienestar Universitario (Permanencia y Graduación) o Unidad de Servicios de Atención Psicológica, quienes activarán las rutas de atención pertinentes.

PARÁGRAFO 4. Los Consejos de Facultad podrán autorizar al estudiante en período de prueba a matricular cursos en una Sede diferente a la que se encuentre vinculado, para lo cual se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que no haya oferta académica de los cursos perdidos en la sede de origen.
- Que haya oferta académica de los cursos perdidos en la sede en la que se desea matricular.
- Que exista disponibilidad de cupos en los respectivos cursos, una vez se hayan registrado los estudiantes de la Sede que los oferta.

PARÁGRAFO 5. Durante el periodo de prueba, el estudiante no podrá cancelar el periodo académico ni los cursos perdidos que dieron origen al periodo de prueba.

ARTÍCULO 36. PÉRDIDA DEL CUPO. El estudiante perderá el cupo al no superar el periodo de prueba o cuando habiéndolo superado, reincide posteriormente en alguna de sus causales.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que haya perdido su cupo en un programa académico y haya aprobado al menos el 30% de los créditos del plan de estudios, transcurridos cuatro (4) periodos académicos contados a partir del período académico en el que se perdió el cupo, podrá solicitar su reingreso al mismo programa.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes que hayan perdido el cupo en un programa académico podrán inscribirse en otro programa ofrecido por la Universidad sin que haya transcurrido el tiempo de sanción y solicitar el traslado de las notas de los cursos aprobados en el programa anterior.

ARTÍCULO 37. PERIODO PARA OPTAR POR EL TÍTULO. Un estudiante que haya culminado satisfactoriamente su plan de estudios tendrá un plazo máximo de cuatro (4) periodos académicos consecutivos para cumplir los requisitos de grado y optar al título. El Centro de Información, Tecnologías y Control Documental deberá generar alertas a los estudiantes en el comprobante de pago al inicio del último periodo académico disponible. Además, el CITCD creará una pestaña para que los jefes de programa vean la lista de estudiantes con plazo vencido.

PARÁGRAFO 1. Vencido este plazo, el estudiante podrá solicitar al Consejo de Facultad una prórroga debidamente justificada. Una vez analizada la situación, el Consejo de Facultad podrá otorgar una prórroga por un plazo adicional de dos (2) periodos académicos.

PARÁGRAFO 2. Durante estos periodos académicos, el estudiante deberá mantener su vinculación con la Universidad mediante la matrícula de continuidad.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

PARÁGRAFO 3. El Consejo Académico reglamentará, mediante acuerdo, el procedimiento para resolver las situaciones extraordinarias en las que, habiendo vencido el plazo ordinario o su prórroga, el estudiante no haya cumplido los requisitos de grado previstos por el programa académico al que está adscrito.

CAPÍTULO IV

PROGRAMACIÓN Y OFERTA DE CURSOS

ARTÍCULO 38. PROGRAMACIÓN REGULAR DE CURSOS. Los cursos previstos en los planes de estudio de los programas académicos serán ofertados y desarrollados, por regla general, dentro de los periodos académicos establecidos por la Universidad, de conformidad con la programación académica, el respectivo microdiseño curricular y las demás disposiciones institucionales aplicables.

PARÁGRAFO. Durante cada periodo académico, una vez finalizado el plazo ordinario de matrícula y registro de cursos previsto en el respectivo calendario académico-administrativo, los cursos del componente básico institucional, del componente complementario institucional, del componente complementario flexible institucional y del componente complementario flexible de programa y Facultad que cuenten con menos de diez (10) estudiantes registrados serán cancelados automáticamente por el sistema. El sistema notificará a los estudiantes de la cancelación y les proporcionará un listado de los cursos disponibles, con cupos y sus respectivos horarios. Los estudiantes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para seleccionar y registrar un nuevo curso en el sistema. Si no hay cupo disponible o el estudiante no realiza el registro dentro del plazo establecido, podrá matricularlo en el siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 39. PROGRAMACIÓN ADICIONAL DE CURSOS. Una vez definida la programación académica ordinaria, podrán habilitarse grupos adicionales de cursos cuando las necesidades académicas y la demanda estudiantil lo requieran, los cuales se programarán como cursos regulares para grupos de veinte (20) o más estudiantes durante el periodo académico respectivo.

La apertura de estos grupos deberá ser solicitada por la Jefatura de Programa y autorizada por la Vicerrectoría Académica, siempre y cuando exista disponibilidad de servicio docente y de recursos de planta física y/o tecnológica.

ARTÍCULO 40. CURSOS DIRIGIDOS. Los cursos dirigidos constituyen una forma excepcional de programación y desarrollo académico aplicable exclusivamente a los cursos que integran el Componente Básico de Programa y el Componente Básico de Facultad. Podrán desarrollarse para grupos de entre uno (1) y diez (10) estudiantes cuando, por razones asociadas a la continuidad de su trayectoria académica, no resulte posible atender la necesidad mediante la programación regular y se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Quando el curso no se programó durante el periodo académico en el que correspondía hacerlo.
- Quando el curso no se ofrece actualmente o ha desaparecido del plan de estudios.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- c) Cuando el curso, aunque no ha desaparecido del plan de estudios, deja de ofrecerse.
- d) Cuando el curso ha sido programado para el periodo académico y todos sus estudiantes han perdido uno o más cursos del plan de estudios.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los cursos dirigidos a grupos de cuatro (4) o menos estudiantes serán ajustados al 50% de las semanas del período académico determinado en el calendario académico-administrativo para los cursos regulares; y cuando el grupo tenga entre cinco (5) y diez (10) estudiantes, se ajustará al 75%. La calificación de un curso dirigido se obtendrá mediante un examen aplicado por el profesor que lo orientó. El proceso de ajuste de la duración de los cursos dirigidos será ejecutado automáticamente por el Centro de Información, Tecnologías y Control Documental al finalizar el plazo de matrículas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La reducción del número de semanas prevista para el desarrollo de los cursos dirigidos no implicará la disminución de las horas totales de trabajo académico correspondientes a los créditos asignados al curso ni la modificación de la relación entre las horas de acompañamiento directo del profesor y las horas de trabajo independiente del estudiante. En consecuencia, la programación académica del curso deberá redistribuir dichas horas dentro del plazo establecido para su desarrollo y garantizar el cumplimiento de los aprendizajes previstos en el microdiseño curricular correspondiente.

ARTÍCULO 41. CURSOS VACACIONALES. Los cursos vacacionales son aquellos que se programan para desarrollarse en periodo de vacaciones a estudiantes activos y podrán ofrecerse en uno de los siguientes casos:

- a) Cuando se requieran los servicios de un profesor que posea el perfil profesional de formación y/o experiencia acorde con el curso a orientar y que el mismo no pueda prestar sus servicios en las condiciones del horario regular.
- b) Cuando, por modificación del plan de estudios, sea necesario programar un curso determinado.
- c) Cuando se requiera el uso de materiales y equipos para el desarrollo del curso y que no estén disponibles durante el periodo académico.
- d) Cuando más de diez (10) estudiantes soliciten la programación de un curso que hayan reprobado, tengan pendiente o deseen cursar anticipadamente.

PARÁGRAFO 1. Para la autorización de un curso vacacional, el Consejo de Facultad revisará el microdiseño curricular correspondiente y la propuesta de programación presentada por la Jefatura de Programa. Esta deberá contener, como mínimo, la duración y el horario del curso, el profesor o profesores propuestos con sus respectivas hojas de vida y la relación de estudiantes solicitantes que cumplan los requisitos académicos establecidos para cursarlo.

PARÁGRAFO 2. Durante un mismo período vacacional, el estudiante podrá registrar y cursar hasta dos (2) cursos vacacionales. La Universidad fijará el valor de los cursos vacacionales, valor que será asumido por los estudiantes que deseen cursarlo. No habrá lugar al cobro cuando el curso vacacional sea programado por la Universidad para suplir la falta de oferta de un curso que debió haberse programado durante el período académico



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

ordinario. El curso se desarrollará una vez la jefatura del programa verifique que el valor establecido ha sido cancelado por todos los estudiantes.

PARÁGRAFO 3. No podrán ser objeto de curso vacacional, los cursos de naturaleza Práctica, Teórico - Práctica o Teórico Práctica Clínica. Tampoco procede el curso vacacional para los cursos de naturaleza Teórica que tengan cuatro (4) o más créditos. En todo caso, no podrán orientarse como curso vacacional aquellos cursos que en razón a su metodología de desarrollo no puedan ser dictados en periodo intersemestral o aquellos que la normativa institucional no lo permita.

PARAGRAFO 4. Los cursos vacacionales no podrán ser objeto de solicitud de cancelación. El profesor que oriente un curso vacacional deberá ser diferente de quien dirigió el curso regular.

CAPÍTULO V

ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 42. NATURALEZA DE LOS CURSOS. De acuerdo con su naturaleza, los cursos de los programas académicos de la Universidad Surcolombiana podrán ser teóricos, prácticos o teórico-prácticos, de conformidad con lo establecido en la Política Curricular vigente.

ARTÍCULO 43. CURSO TEÓRICO (T). Los cursos teóricos son espacios académicos en los que predomina el desarrollo de aprendizajes básicos para abordar una disciplina o saber; denotan el conocimiento factual (fechas, datos, hechos, cifras, fórmulas, definiciones, etc.) y el conceptual (comprensión del conocimiento, categorías, reglas, teorías, principios, modelos y sus relaciones), mediante actividades formativas en ambientes de aprendizaje físicos o digitales de la Universidad Surcolombiana.

PARÁGRAFO. Los cursos teóricos podrán incorporar actividades de simulación como estrategia pedagógica para favorecer la comprensión, el análisis o la aplicación de los aprendizajes desarrollados, sin que ello modifique su naturaleza, siempre que en el curso continúe predominando el desarrollo de aprendizajes factuales y conceptuales. Las actividades de simulación podrán desarrollarse en laboratorios, entornos virtuales u otros ambientes de aprendizaje dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 44. CURSO TEÓRICO-PRÁCTICO (TP). Es el espacio académico que combina lo teórico y lo práctico, es decir, el desarrollo de aprendizajes base para abordar una disciplina o saber y su aplicación. Se caracteriza por poseer un espacio de prácticas periódicas que se desarrollan en escenarios reales o simulados, como laboratorios, consultorios, comunidades, territorios, empresas, instituciones de salud y de educación, entre otros.

ARTÍCULO 45. CURSO PRÁCTICO (P): Es el espacio académico donde predomina la aplicación de conocimientos, procedimientos, técnicas o métodos propios de cada disciplina o saber, en ambientes de aprendizaje formales, en contextos reales o simulados.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

ARTÍCULO 46. DESARROLLO DE LOS CURSOS. Los cursos se desarrollarán de conformidad con el microdiseño curricular vigente, atendiendo a su naturaleza, a los créditos académicos asignados, a la distribución del trabajo académico, a las estrategias pedagógicas, con el objetivo de alcanzar los aprendizajes declarados en el microdiseño.

PARÁGRAFO. Las situaciones excepcionales que se presenten durante el desarrollo de los cursos y que, por su naturaleza o alcance, requieran decisión del Consejo Académico, serán sometidas a su estudio y resolución, de conformidad con la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 47. ACUERDO PEDAGÓGICO. El microdiseño curricular debe presentarse a los estudiantes al inicio del curso y servirá como base para suscribir el acuerdo pedagógico. Este acuerdo deberá contar con las firmas de los estudiantes y del profesor, y será entregado al jefe de programa como soporte. La Vicerrectoría Académica será responsable de definir el procedimiento y el formato, los cuales se publicarán en el Sistema de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO 48. PRERREQUISITOS. Los prerrequisitos son las condiciones académicas establecidas en el plan de estudios que deben cumplirse previamente para inscribirse o cursar determinados cursos. Los programas académicos deberán identificar expresamente, en sus planes de estudio, los prerrequisitos aplicables, de conformidad con la estructura curricular aprobada y la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 49. REGISTRO DE CURSOS. Durante cada período académico, el estudiante podrá registrar hasta veinte (20) créditos académicos. El registro deberá efectuarse de conformidad con el plan de estudios aplicable, los prerrequisitos establecidos, la oferta académica disponible y las demás condiciones previstas en este Manual.

El estudiante deberá registrar un mínimo de nueve (9) créditos académicos por período académico. Podrá registrar una carga inferior cuando haya aprobado más del setenta y cinco por ciento (75 %) de los créditos de su plan de estudios

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante tenga cursos reprobados que deba cursar nuevamente, deberá registrarlos cuando sean ofertados y se cumplan las condiciones académicas aplicables, si las hubiere.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que tenga un puntaje calificado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en el programa en el que se encuentra matriculado, o quien, con el mismo puntaje calificado, esté cursando un programa de doble titulación, podrá solicitar al Consejo de Facultad la autorización para registrar hasta veinticuatro (24) créditos académicos durante un período académico.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del límite máximo de créditos establecido en este artículo, no se computarán los créditos reconocidos mediante homologación o validación ni los correspondientes a cursos vacacionales desarrollados fuera del período académico ordinario.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

CAPÍTULO VI

ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y FORMATIVAS

ARTÍCULO 50. ASISTENCIA. La asistencia y participación en las actividades académicas que, de acuerdo con el microdiseño curricular, requieran presencia o interacción sincrónica del estudiante serán obligatorias.

Cuando la asistencia sea requisito para la aprobación del curso, el estudiante deberá cumplir, como mínimo, con el ochenta por ciento (80%) de las actividades programadas sujetas a control de asistencia.

En los cursos desarrollados en modalidad virtual, híbrida o a distancia que impliquen actividades autogestionadas, la exigencia de asistencia se aplicará exclusivamente a las actividades sincrónicas o presenciales previamente definidas como obligatorias en el microdiseño curricular.

PARÁGRAFO. Solo se permitirá la asistencia a los estudiantes debidamente matriculados en los cursos.

ARTÍCULO 51. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS. El estudiante que no pueda asistir a una actividad académica obligatoria contemplada en el microdiseño curricular deberá presentar la respectiva justificación ante el profesor del curso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la inasistencia.

Para que una excusa de inasistencia a actividades presenciales tenga validez, debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Estas deben presentarse ante el profesor titular del curso, quien determinará su validez atendiendo a los siguientes criterios.

- Las excusas médicas deberán ser convalidadas por el servicio médico universitario.
- Otras excusas deben estar documentadas de tal forma que se compruebe el hecho que motivó la inasistencia.

ARTÍCULO 52. PÉRDIDA POR INASISTENCIA: El estudiante que pierda un curso por inasistencia deberá repetirlo. De esto se dejará constancia en la Hoja de Registro con la siguiente anotación: "Perdido por fallas", y la nota reportada será cero punto cero (0.0).

TÍTULO VII

APRENDIZAJE Y EVALUACIONES

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

ARTÍCULO 53. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE. Se entiende por evaluación del aprendizaje el proceso permanente y participativo que busca mejorar los aprendizajes de los estudiantes y determinar las capacidades, destrezas, habilidades y valores educativos adquiridos durante el proceso de formación. Involucra a estudiantes, profesores y



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

condiciones institucionales, siendo una práctica compleja con impacto social y emocional. En todas las actividades se privilegiará la evaluación formativa integral.

La evaluación del aprendizaje deberá guardar correspondencia con la naturaleza del curso, los aprendizajes definidos, las actividades formativas desarrolladas y las estrategias y criterios establecidos en el respectivo microdiseño curricular.

ARTÍCULO 54. CALENDARIO DE EVALUACIONES. Al inicio de cada periodo académico, el profesor propondrá el calendario y las ponderaciones de las evaluaciones; sus modificaciones serán acordadas con los estudiantes y harán parte del acuerdo pedagógico, el cual será remitido a la Jefatura de Programa. Si por alguna circunstancia debe ser modificada una fecha o un porcentaje de la evaluación luego de establecido acuerdo, la nueva fecha se fijará en acuerdo con los estudiantes sin interferir las actividades programadas en los demás cursos del periodo académico.

La calificación mínima aprobatoria de los cursos será de tres punto cero (3.0), salvo disposición institucional expresa que establezca un criterio diferente para una actividad o requisito académico específico.

ARTÍCULO 55. EVALUACIÓN FORMATIVA INTEGRAL: Es aquella que permite evidenciar el nivel de apropiación, desempeño o alcance del aprendizaje del estudiante en el transcurso del periodo académico; implica la retroalimentación al estudiante en su proceso formativo, relacionada con su desempeño (alcances, dificultades y aspectos por mejorar). La retroalimentación debe ser específica, oportuna y constructiva, indicando qué hizo bien y qué y cómo puede mejorar.

El Comité Central de Currículo será el órgano colegiado encargado de establecer y actualizar los lineamientos para la evaluación de los aprendizajes en la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO 56. EVALUACIONES PARCIALES. Son las que se realizan durante un periodo académico y evidencian los resultados de aprendizaje establecidos para el curso. Se deberá establecer la ponderación de cada una de las unidades temáticas en el microdiseño curricular. El número mínimo de unidades temáticas será de tres (3). Todas las unidades temáticas deberán evaluarse durante el periodo académico.

ARTÍCULO 57. EVALUACIONES PARCIALES NO PRESENTADAS. Si a un estudiante, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se le imposibilita presentar una evaluación parcial en la fecha programada, deberá presentar una solicitud escrita al profesor titular del curso dentro de los tres (3) días hábiles anteriores o posteriores a la fecha de la evaluación, exponiendo de manera razonable las causas que originaron el impedimento. El profesor decidirá sobre la procedencia de la solicitud dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, teniendo en cuenta los soportes aportados y las disposiciones institucionales aplicables. Cuando la solicitud sea aceptada, se establecerá una nueva fecha para la presentación de la evaluación, sin que ello genere derechos pecuniarios adicionales. La validez de la excusa se evaluará según los siguientes criterios:



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- a) Las justificaciones de carácter médico se acreditarán conforme al procedimiento institucional establecido para tal efecto, y deberán ser convalidadas por el servicio médico universitario.
- b) Otras excusas deben estar documentadas de tal forma que se compruebe el hecho que motiva la inasistencia.

Cuando el estudiante no presente una evaluación y no justifique su inasistencia dentro del término establecido, o cuando la justificación presentada no sea aceptada, se asignará una calificación de cero punto cero (0.0), sin perjuicio del mecanismo de revisión previsto en el párrafo siguiente.

PARÁGRAFO. Cuando el profesor no acepte la justificación presentada por el estudiante, este podrá solicitar la revisión de la decisión ante el Comité de Currículo del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. El Comité resolverá de manera definitiva sobre la procedencia de la justificación, previa valoración de los soportes aportados y de las circunstancias que dieron lugar a la inasistencia.

ARTÍCULO 58. PUBLICACIÓN. Las calificaciones de las evaluaciones parciales y finales se publicarán en las carteleras de cada Programa, por correo electrónico, o en el campus virtual de la universidad dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su presentación, salvo que la naturaleza de la evaluación requiera un término diferente expresamente establecido.

ARTÍCULO 59. REVISIÓN. Los estudiantes podrán solicitar revisión de las evaluaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones.

PARÁGRAFO 1. Cuando el estudiante no esté conforme con la calificación dada por el profesor, después de la revisión de la evaluación, podrá solicitar por escrito al Jefe de Programa dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, la designación de un segundo calificador, y en este caso la nota definitiva será la media aritmética obtenida entre las notas asignadas.

Los exámenes orales y los de demostración no tendrán derecho a revisión.

Cuando el Jefe de Programa sea el profesor titular del curso cuya evaluación se solicite en revisión, el Comité de Currículo designará al segundo calificador.

PARÁGRAFO 2. El Jefe de Programa o, en su defecto, el Comité de Currículo de dicho Programa tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la solicitud para resolver la petición del estudiante. Cuando se crea conveniente, a juicio del ente nominador del jurado, en el proceso de revisión se podrá recurrir a un jurado externo.

PARÁGRAFO 3. El profesor titular del curso realizará retroalimentación del proceso formativo de los estudiantes dos veces durante el periodo académico: en la séptima semana y en la decimosegunda semana. En la última semana o la semana siguiente a la finalización de clases, el docente dará a conocer a los estudiantes la calificación final del curso.

PARÁGRAFO 4. Se exceptúan los cursos y programas académicos en modalidad virtual, en cuyo caso el proceso de retroalimentación se realizará de manera continua, atendiendo al ritmo de progreso del estudiante.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

CAPÍTULO II

VALIDACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 60. EVALUACIONES DE VALIDACIÓN. La validación de un curso es una forma de evaluar al estudiante de manera extraordinaria mediante un examen de conocimientos, aptitudes y habilidades por autosuficiencia, en el que debe demostrar su capacidad de autoaprendizaje ante dos profesores evaluadores.

Las solicitudes de validación de cursos son aprobadas por los Comités de Currículo de los programas académicos, a solicitud del Jefe de Programa, y se pueden conceder a los estudiantes que lo requieran en los casos siguientes:

- a) Existe un proceso de autoaprendizaje culminado por parte del estudiante, y este considera estar en condiciones de presentarse al examen.
- b) El curso ha desaparecido del plan de estudios.
- c) El estudiante ha finalizado un curso dirigido.
- d) El estudiante ha asistido a un diplomado ofertado por una de las facultades de la Universidad Surcolombiana, que contenga los ejes temáticos del microdiseño del curso que se pretende validar

ARTÍCULO 61. SOLICITUD. Un estudiante podrá solicitar una evaluación de validación ante el jefe de Programa hasta la semana número 12 del calendario académico del respectivo periodo, diligenciando el formato que, para tal efecto, ha establecido el Sistema de Gestión de la Calidad de la Universidad, con el aval de su consejero académico.

ARTÍCULO 62. LIMITACIONES. Los estudiantes activos podrán validar hasta el 50% de los créditos de su correspondiente plan de estudios.

No procederá la validación de los cursos de naturaleza práctica o teórico-práctica, dada la necesidad de desarrollar las actividades formativas y las experiencias de aplicación previstas en el respectivo microdiseño curricular.

PARÁGRAFO 1. La validación de un curso solo procederá cuando el estudiante haya aprobado previamente los prerrequisitos establecidos para dicho curso en el plan de estudios aplicable.

PARÁGRAFO 2. Los cursos perdidos no son objeto de validación, salvo que hayan desaparecido del Plan de Estudios.

ARTÍCULO 63. ESTUDIO Y APROBACIÓN. El Jefe de Programa estudiará, con la asesoría de los profesores del área, la solicitud del estudiante, su ficha académica y la documentación que adjunte a la misma.

Una vez revisada esta documentación, la remitirá al Comité de Currículo con las sugerencias correspondientes, a fin de que este la apruebe, fije la fecha y la hora de la presentación del examen de validación y asigne los dos (2) jurados, escogidos entre los profesores del área.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

La jefatura de programa comunicará por correo electrónico a los jurados y al estudiante la decisión tomada por el Comité de Currículo, adjuntando, para tal efecto, fotocopia de la respectiva decisión.

Previo a la evaluación de validación, el estudiante debe presentar a la jefatura de programa el recibo de pago de los derechos de validación, una vez se haya sido aprobada por el Comité de Currículo.

ARTÍCULO 64. ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN. La validación es un examen de autosuficiencia y se hará con base en la totalidad de los temas y contenidos bibliográficos del microdiseño curricular del curso o asignatura objeto de validación y se llevará a cabo en dos fases que podrán realizarse el mismo día:

- a) **Un examen oral:** que deberá ser realizado por un profesor del área (jurado) a la que pertenece el curso a validar. El profesor formulará preguntas concretas sobre las temáticas del microdiseño, con el fin de verificar el manejo y la suficiencia del curso.
- b) **Un examen escrito tipo disertación:** otro profesor del área (jurado) deberá formular un examen de tipo disertación sobre una temática del microdiseño del curso a validar. La disertación consiste en un ejercicio académico en el que se desarrolla un tema de manera lógica y argumentativa, abordando un tema específico para analizarlo, explicarlo y defender una postura con base en argumentos sólidos y coherentes. Su objetivo es mostrar la capacidad crítica, analítica y argumentativa del estudiante a partir de una problemática o controversia. El estudiante presentará este examen escrito sin el uso de medios tecnológicos, bibliografía ni apuntes del estudiante, y deberá realizarlo de manera presencial junto con el profesor (jurado) del área del curso objeto de validación, designado por el Comité de Currículo, en fecha, hora y lugar establecidos previamente. El examen de disertación no tendrá una extensión definida, pero sí deberá desarrollar de forma suficiente la temática y problemática definidas por el profesor, con claridad, profundidad de análisis y perspectiva crítica, iniciando con una breve introducción, el desarrollo del tema y unas conclusiones.

PARÁGRAFO 1. Cuando en el lugar de desarrollo del programa al que esté vinculado el estudiante no se cuente con un profesor que reúna las condiciones académicas requeridas para actuar como jurado de la evaluación de validación, el Comité de Currículo del Programa designará a un profesor de la Sede Central o de otro lugar de desarrollo que cumpla con el perfil correspondiente, con el apoyo de la unidad académica a la que pertenezca el estudiante.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante, por razones económicas, geográficas o debidamente justificadas, no pueda desplazarse a la Sede Central para presentar la evaluación de validación, deberá informarlo al programa académico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión que autorice la validación. En estos casos, el Comité de Currículo del Programa podrá autorizar que el componente oral de la evaluación se realice mediante una plataforma institucional de comunicación sincrónica. El componente escrito se realizará de manera presencial en el lugar de desarrollo al cual se



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

encuentre vinculado el estudiante, bajo la coordinación de la Jefatura de Programa o de quien esta designe para tal efecto.

El profesor que actúe como jurado remitirá oportunamente las instrucciones, preguntas o temas correspondientes al componente escrito, garantizando la confidencialidad, integridad y adecuada realización de la evaluación.

PARÁGRAFO 3. Una vez el profesor que actúe como jurado remita las preguntas o el tema objeto del componente escrito de la evaluación, la Jefatura de Programa del respectivo lugar de desarrollo contará con un término de tres (3) días hábiles para citar al estudiante y disponer las condiciones necesarias para la realización de la disertación.

PARÁGRAFO 4. El jefe de programa cuenta con dos (2) días hábiles después de aplicar la disertación para que la escanee y la envíe al profesor que funja como jurado, asignado por el Comité de Currículo, para su respectiva calificación.

PARÁGRAFO 5. En caso tal que el jefe de Programa no pueda realizar el examen, podrá delegar en un profesor de planta del respectivo programa para que supla sus funciones. Dicha asignación debe realizarse en un término de un (1) día hábil luego de que sean enviadas las preguntas o tema por el profesor – jurado.

ARTÍCULO 65. VALOR PONDERADO DE LA EVALUACIÓN. La evaluación de conocimientos, realizada de manera oral, así como la disertación, tendrán cada una un 50% de la nota final del curso.

ARTÍCULO 66. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE VALIDACIÓN. Le corresponde a los jurados, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la validación, presentar, de manera conjunta, el 100% de la nota definitiva ante el programa respectivo para su publicación y comunicación al estudiante a su correo electrónico institucional, quien, dentro del término establecido en el Manual de Convivencia, podrá presentar las observaciones a que haya lugar en ejercicio de su derecho al debido proceso.

Agotada la etapa anterior, corresponde al Programa remitir las calificaciones a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad para su ingreso en el historial académico del estudiante.

ARTÍCULO 67. PÉRDIDA DE LA EVALUACIÓN DE VALIDACIÓN. La pérdida de la evaluación de validación equivaldrá a la pérdida del curso respectivo y se considerará en el cálculo del puntaje calificado, por lo que, en el siguiente período académico, el estudiante deberá desarrollar el curso correspondiente como curso regular.

PARÁGRAFO. En caso de pérdida de la evaluación de validación de un curso que ha desaparecido del plan de estudios, el estudiante deberá presentar una segunda validación y en caso de una segunda pérdida, deberá realizar un curso dirigido con énfasis en las unidades temáticas deficientes.

ARTÍCULO 68. VALIDACIÓN POR APROBACIÓN DE DIPLOMADO. Para la solicitud de validación mediante un diplomado, el Comité de Currículo del programa evaluará y verificará, previo aval del Jefe de Programa, los siguientes requisitos concurrentes:



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

1. **Correspondencia Académica:** El diplomado debe abarcar el contenido total del Microdiseño Curricular con la materia de pregrado a validar.
2. **Naturaleza y número de créditos:** El curso a validar a través de la aprobación de diplomado deberá ser un curso teórico de hasta dos créditos.
3. **Identidad institucional:** El diplomado debe haber sido ofrecido por la Facultad a la que pertenece el estudiante.

Si se cumplen los requisitos, el Comité de Currículo aprobará la validación y aceptará directamente la nota obtenida, que no podrá ser menor de cuatro (4.0), en el diplomado como calificación de la asignatura de pregrado, sin necesidad de realizar el procedimiento de evaluación.

ARTÍCULO 69. EVALUACIONES DE VALIDACIÓN POR PÉRDIDA: Son las evaluaciones a las que podrán acceder los estudiantes que han reprobado un curso teórico con una calificación no inferior a dos puntos cincuenta (2.50). Estas validaciones solo podrán presentarse inmediatamente después de haber perdido el curso y antes de su publicación, en el periodo intersemestral y acogiéndose al cronograma que se expida para tal fin. El valor de esta validación será equivalente al 10% del salario mínimo mensual legal vigente, y el procedimiento de estas validaciones será reglamentado por la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO III

OTRAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 70. EVALUACIONES PREPARATORIAS: Son las evaluaciones que presenta el estudiante para optar a un título profesional, previo pago de los derechos pecuniarios correspondientes establecidos por la Universidad, en aquellos programas que lo requieran, atendiendo a los siguientes criterios:

1. Deben ser presentadas ante un jurado integrado por al menos dos (2) profesores de la respectiva área, designados por el Comité de Currículo del programa.
2. Una evaluación preparatoria tendrá una de las siguientes calificaciones:
 - a) Aprobada
 - b) Reprobada
3. Si la calificación es reprobatoria, el estudiante deberá volver a presentarla transcurridos más de dos (2) meses. Este procedimiento se repetirá hasta que el estudiante obtenga una calificación aprobatoria.

ARTÍCULO 71. EVALUACIONES CLASIFICATORIAS. Las evaluaciones clasificatorias se refieren al examen clasificatorio de inglés como lengua extranjera, que se aplica a todos los estudiantes admitidos al primer semestre de cada uno de los programas de pregrado ofertados por la Universidad Surcolombiana, y cuyo objetivo es indicar el nivel de inglés de cada estudiante, a fin de ubicarlo en el curso o nivel correspondiente.

Cuando el resultado de la evaluación evidencie el logro de los aprendizajes correspondientes a uno o varios de los cursos de Inglés I, Inglés II, Inglés III e Inglés IV, estos serán reconocidos académicamente para efectos del cumplimiento total o parcial del



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

Componente Complementario Institucional y del respectivo registro en el historial académico del estudiante.

TÍTULO VIII

FLEXIBILIDAD CURRICULAR

CAPÍTULO I

MECANISMOS DE FLEXIBILIDAD CURRICULAR

ARTÍCULO 72. FLEXIBILIDAD CURRICULAR. La flexibilidad curricular se materializa mediante las alternativas académicas e institucionales que permiten al estudiante organizar, con autonomía y corresponsabilidad, su proceso de formación de acuerdo con los propósitos del programa académico, el plan de estudios vigente de cada programa y las disposiciones institucionales vigentes.

En desarrollo de este lineamiento, la Universidad promoverá mecanismos que favorezcan la construcción de diversas trayectorias de formación, entre ellos la elección de cursos electivos, la oferta de cursos entre programas y facultades, el desarrollo de experiencias interdisciplinarias, la homologación, la transferencia, el reconocimiento de aprendizajes previos, la movilidad académica, el doble programa y las demás alternativas previstas en la normativa institucional.

ARTÍCULO 73. CURSOS ELECTIVOS. Son aquellos cursos que el estudiante puede seleccionar entre diferentes opciones ofrecidas por la Universidad, la Facultad o el Programa Académico, de acuerdo con sus intereses y con la trayectoria de formación prevista en el respectivo plan de estudios, orientadas a la profundización, el énfasis y el fortalecimiento de las capacidades, competencias o sensibilidades relacionadas con su perfil de egreso.

ARTÍCULO 74. EXPERIENCIAS ACADÉMICAS INTERDISCIPLINARIAS Y COLABORATIVAS. Los programas académicos podrán desarrollar cursos y actividades formativas de carácter interdisciplinario mediante la participación de profesores, estudiantes, programas, facultades u otras instituciones, de conformidad con los propósitos formativos y los aprendizajes previstos.

Para tal efecto, podrán implementarse estrategias de colaboración académica, nacionales o internacionales, clases espejo, COIL y otros mecanismos institucionalmente reconocidos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el respectivo microdiseño curricular y en la normativa institucional aplicable.

ARTÍCULO 75. RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS. El reconocimiento de aprendizajes previos es el proceso mediante el cual la Universidad valora los aprendizajes, competencias o resultados de aprendizaje adquiridos por el estudiante mediante experiencias académicas, laborales, investigativas, empresariales, comunitarias, de creación u otras experiencias formativas debidamente acreditadas. Cuando se demuestre su correspondencia con los aprendizajes previstos en el respectivo proceso formativo, el



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

reconocimiento podrá dar lugar a la asignación de créditos académicos, de conformidad con los criterios, requisitos y procedimientos que se establezcan institucionalmente.

ARTÍCULO 76. ARTICULACIÓN CON OTROS MECANISMOS DE FLEXIBILIDAD CURRICULAR. La homologación, la transferencia, la movilidad académica y la doble titulación constituyen mecanismos asociados a la flexibilidad curricular y se regirán por las disposiciones específicas previstas para cada una de estas figuras en el presente Manual y por la demás normativa institucional aplicable.

TÍTULO IX

BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE BIENESTAR

ARTÍCULO 77. SALUD. La salud comprende el conjunto de programas, servicios, estrategias y acciones orientadas por la Universidad a promover el bienestar integral de los estudiantes, prevenir riesgos y contribuir al cuidado de la salud física y mental, mediante acciones de promoción, prevención, orientación y atención, de acuerdo con las políticas y condiciones establecidas por la institución.

ARTÍCULO 78. DEPORTE Y CULTURA. El deporte y la cultura corresponden al conjunto de actividades, programas y espacios universitarios destinados a promover el desarrollo integral de los estudiantes mediante la práctica deportiva, la recreación, las expresiones artísticas y culturales, el aprovechamiento del tiempo libre y la participación en actividades que fortalezcan la convivencia, la identidad y el sentido de pertenencia institucional.

ARTÍCULO 79. APOYOS SOCIOECONÓMICOS. Son los beneficios, programas, servicios y estrategias destinados por la universidad a contribuir a la permanencia y bienestar de los estudiantes que presentan condiciones económicas que puedan afectar su trayectoria académica, de acuerdo con los criterios, requisitos y recursos establecidos por la institución.

ARTÍCULO 80. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL. El acompañamiento psicosocial que realiza la Universidad y comprende las acciones de orientación, apoyo y seguimiento dirigidas a fortalecer el bienestar emocional, social y académico de los estudiantes, favorecer su adaptación a la vida universitaria, prevenir situaciones que puedan afectar su permanencia y promover el desarrollo de recursos personales y sociales para afrontar diferentes circunstancias.

ARTÍCULO 81. ACCIONES AFIRMATIVAS. Las acciones afirmativas son medidas, estrategias y programas institucionales dirigidos a promover la igualdad de oportunidades y reducir las brechas o barreras que puedan afectar el acceso, la permanencia, la participación y el desarrollo integral de determinados grupos o personas en condiciones de desigualdad o vulnerabilidad, de conformidad con los principios de equidad, inclusión, dignidad y no discriminación.

CAPÍTULO II



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

CONSEJERÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 82. DEFINICIÓN. La Consejería Académica es un servicio pedagógico fundamental en la formación integral del estudiante, el cual busca propiciar la adaptación del estudiante al medio académico y fomentar la culminación exitosa de su proyecto formativo.

ARTÍCULO 83. INFORMACIÓN. Los consejeros Académicos darán a conocer a sus aconsejados el calendario y horarios de consejería a través de los medios idóneos para tal fin.

PARÁGRAFO 1. El Consejero Académico realizará dos Consejerías Colectivas durante el periodo académico, donde deberá:

- Concertar un espacio de escucha colectivo con los estudiantes donde se consigne en acta aspectos positivos y aspectos por mejorar de las dinámicas académicas y riesgos de deserción y/o abandono (académico, económico, familiar y psicosocial).
- Si se tiene riesgo de abandono y/o deserción a nivel personal, activar la Ruta de Atención y Seguimiento, donde se especifique los datos del estudiante y se señale el riesgo que requiere atención.

PARÁGRAFO 2. El Consejero Académico se registrará por la Política de Fomento a la Permanencia y Graduación Estudiantil, como estrategia de acompañamiento a los estudiantes de pregrado de la Universidad Surcolombiana.

ARTÍCULO 84. COMPROMISOS DEL CONSEJERO. Como parte del servicio de consejería académica, el Consejero Académico promoverá en sus aconsejados:

- La participación en los programas de inducción que ofrezca la Institución.
- La participación en los procesos de autoevaluación del Programa y en la revisión y actualización del currículo.
- La participación en actividades culturales, deportivas y recreativas, como parte de la formación integral de los estudiantes.
- El uso de técnicas adecuadas de estudio, de trabajo en grupo, de autoaprendizaje y creatividad, de formación investigativa y de compromiso social.

TÍTULO X

INCLUSIÓN Y EQUIDAD

CAPÍTULO I

ENFOQUE DIFERENCIAL

ARTÍCULO 85. PERSPECTIVA DE GÉNERO. La universidad garantiza a la comunidad estudiantil implementar políticas, estrategias y programas con perspectiva de género, con un enfoque que permite identificar, analizar y abordar las desigualdades, brechas y



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

situaciones de discriminación relacionadas con el género, promoviendo condiciones de igualdad, respeto y equidad en los diferentes ámbitos de la vida universitaria.

ARTÍCULO 86. DIVERSIDAD. Para la Universidad la diversidad comprende el reconocimiento, respeto y valoración de las diferencias individuales, sociales, culturales, étnicas, territoriales, generacionales, de género, de capacidades y demás características que hacen parte de la comunidad universitaria, promoviendo una convivencia basada en la igualdad, la dignidad y el respeto.

ARTÍCULO 87. INTERCULTURALIDAD. La interculturalidad es para la institución el enfoque que promueve el diálogo, la interacción respetuosa y el aprendizaje entre personas y grupos con diferentes culturas, saberes, tradiciones y formas de comprender el mundo, favoreciendo el reconocimiento de la pluralidad y la construcción de relaciones basadas en el respeto y la igualdad.

ARTÍCULO 88. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL. La Universidad garantiza la accesibilidad universal como el conjunto de condiciones, medidas y estrategias orientadas a promover que los espacios físicos y virtuales, servicios, recursos, procesos y actividades de la universidad puedan ser utilizados y aprovechados por todos sus estudiantes, en condiciones de autonomía, seguridad, igualdad y dignidad, procurando eliminar o reducir las barreras que limiten su participación.

ARTÍCULO 89. PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN. La prevención de la discriminación comprende el conjunto de acciones, estrategias y medidas institucionales orientadas a evitar, identificar y atender situaciones de trato desigual, exclusión, estigmatización o cualquier otra conducta que atente contra la dignidad y los derechos de las personas por razón de sus características, condiciones, identidades, creencias, origen, capacidades u otras circunstancias.

TÍTULO XI

PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 90. REPRESENTACIÓN. Los estudiantes de la Universidad tendrán representación en los diferentes órganos decisorios y de asesoría institucional con voz y voto. Los órganos decisorios en los que los estudiantes tienen representación estudiantil son el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Consejo de Facultad.

Los órganos de asesoría institucional son el Comité de Estudio Socioeconómico, el Comité Institucional de Bienestar Universitario, el Comité Electoral, el Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente, el Comité Central de Currículo, el Comité de Currículo de Facultad, el Comité de Currículo de Programa, el Comité de Autoevaluación y Acreditación, el Comité de Admisiones e Información Profesional, Comité Institucional para la Protección de la Diversidad y Promoción de la Inclusión Social y la Accesibilidad Universal, Comité de Atención de Violencias contra las Mujeres y Basadas en Género y/o discriminación, el Comité Operativo para la Atención Inmediata de Casos de Violencia Contra las Mujeres y Basadas en Género y/o Discriminación, entre otros.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

ARTÍCULO 91. COLEGIADOS ESTUDIANTILES. Con el fin de que el Estamento Estudiantil tenga la posibilidad de participar en el Proyecto Educativo Universitario, los estudiantes podrán integrar, entre otros, los siguientes organismos:

- Consejo Superior Estudiantil.
- Comité Estudiantil de Programa.

El Consejo Superior Estudiantil es el máximo organismo de representación estudiantil a nivel de toda la Universidad. El Comité Estudiantil de Programa es el organismo encargado de realizar todas las actividades y comisiones que conlleva la representación estudiantil a este nivel.

PARÁGRAFO 1: Será función de cada uno de estos organismos, elaborar su propio reglamento y hacerlo conocer ante las instancias correspondientes, depositando copia del mismo ante la Secretaría General de la Universidad Surcolombiana.

PARÁGRAFO 2: Para los comités y organismos que no cuenten con un manual de funciones, deberes y obligaciones a la entrada en vigor del presente Manual Académico Estudiantil de Pregrado, contarán con un año (1) calendario para definirlos.

ARTÍCULO 92. Para ostentar la representación estudiantil, se debe estar matriculado en un programa de pregrado en la Institución durante el periodo de su representación.

PARÁGRAFO 1. Los órganos decisorios, una vez transcurrido el proceso de matrícula en la Institución para cada periodo académico, solicitarán a la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad, a través de la Secretaría General, la certificación que acredite la calidad de estudiante activo de cada uno de los diferentes representantes estudiantiles. De no ostentar tal calidad, el estudiante será suspendido de su representación hasta tanto certifique su calidad de estudiante activo y la representación será asumida por su suplente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente capítulo.

PARÁGRAFO 2. La persona que pierda la condición de estudiante activo del programa académico en el cual se inscribió como aspirante a la representación estudiantil, perderá la calidad de representante.

PARÁGRAFO 3. Para mantener ecuanimidad en los principios de la representación estudiantil, teniendo en cuenta la idoneidad académica que debe ser característica de quienes lideren a sus representados, los estudiantes deben tener un puntaje calificado igual o superior a tres puntos cinco (3.5).

ARTÍCULO 93. PERIODOS DE REPRESENTACIÓN. La representación estudiantil tanto para los órganos decisorios, así como en los de organización estudiantil será por dos (2) años calendario a partir de su posesión, pero ésta no cesará hasta tanto no se hayan elegido los nuevos representantes.

Los representantes estudiantiles para los diferentes órganos decisorios serán elegidos o reelegidos por los estudiantes mediante convocatoria de la Rectoría, y ejecutada por el Comité Electoral de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Los representantes estudiantiles para los diferentes órganos de asesoría institucional serán designados por el Consejo Superior Estudiantil.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

PARÁGRAFO 2. Un estudiante sólo podrá ejercer una (1) representación en la Universidad.

ARTÍCULO 94. OTRAS REPRESENTACIONES. Los representantes a otros órganos que existan en las Facultades serán elegidos de conformidad con la reglamentación que la Facultad tenga al respecto.

ARTÍCULO 95. REQUISITOS. Para tener el derecho a representar a los estudiantes en cualquier órgano decisorio o de asesoría institucional, el estudiante deberá cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 20 del Acuerdo 075 de 1994 —Estatuto General.

PARÁGRAFO. Cuando los representantes estudiantiles que pertenezcan a los órganos decisorios sean convocados a sesiones y/o reuniones de su respectivo colegiado en un lugar diferente a su domicilio, se les garantizará un apoyo económico que corresponda a la sexta parte del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Para el caso de los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior Universitario y Consejo Académico, se respetará la reglamentación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 96. VEEDURÍAS ESTUDIANTILES. Con apoyo de los programas académicos, los estudiantes podrán organizarse en veedurías estudiantiles como mecanismos de participación mediante los cuales pueden ejercer seguimiento, vigilancia y control social sobre la gestión académica, administrativa y demás asuntos de interés institucional, de conformidad con los principios de transparencia, participación, responsabilidad y respeto por la comunidad universitaria. Para el efecto, la Universidad, por intermedio de la rectoría, reglamentará este proceso.

ARTÍCULO 97. CONSULTAS POPULARES ESTUDIANTILES Las consultas populares estudiantiles son mecanismos de participación mediante los cuales la institución consulta a los estudiantes sobre asuntos de interés colectivo o decisiones que inciden en la comunidad estudiantil, con el propósito de conocer sus opiniones, preferencias o propuestas y promover una participación democrática e informada en la vida universitaria. Para el efecto, la Universidad, por intermedio de la rectoría, reglamentará este proceso.

TÍTULO XII

CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

ENTORNO AMIGABLE

ARTÍCULO 98. PLURALISMO. La comunidad estudiantil respetará la diversidad de opiniones, ideas, formas de expresión, creencias e identidades, en armonía con los derechos fundamentales y los principios institucionales.

ARTÍCULO 99. RESOLUCIÓN PACÍFICA. Las diferencias y conflictos que se presenten en la comunidad universitaria deberán abordarse mediante el diálogo, el respeto y los mecanismos institucionales previstos para su resolución, privilegiando soluciones pacíficas.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

ARTÍCULO 100. USO RESPONSABLE DE LOS ESPACIOS. Los estudiantes harán uso adecuado, responsable y respetuoso de los espacios, bienes y recursos físicos, tecnológicos y ambientales de la Universidad, y contribuirán a su conservación.

ARTÍCULO 101. CONVIVENCIA DIGITAL. Los estudiantes deberán mantener en los entornos digitales una conducta respetuosa, responsable, inclusiva y ética, absteniéndose de utilizar estos medios para vulnerar la dignidad, intimidad, honra o derechos de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 102. MECANISMOS RESTAURATIVOS. La Universidad promoverá mecanismos restaurativos orientados a reconocer y reparar los daños ocasionados, restablecer las relaciones afectadas y fortalecer la convivencia, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias a que haya lugar.

TÍTULO XIII INTEGRIDAD ACADÉMICA CAPÍTULO I AMBIENTES DE RESPETO

ARTÍCULO 103. FRAUDE. Constituye fraude la utilización de engaños, artificios, medios o procedimientos no autorizados para obtener o procurar para sí o para otro un resultado, beneficio o ventaja académica o institucional.

ARTÍCULO 104. PLAGIO. Constituye plagio presentar como propia, total o parcialmente, una obra, idea, expresión, creación o producción intelectual ajena, sin reconocer debidamente su autoría o fuente.

ARTÍCULO 105. AUTOPLAGIO. Constituye autoplagio presentar o utilizar, total o parcialmente y sin la debida referencia, una producción propia previamente presentada, publicada o evaluada, haciéndola pasar como un trabajo original o diferente.

ARTÍCULO 106. SUPLANTACIÓN. Constituye suplantación hacerse pasar por otro estudiante, o permitir que otra persona lo haga, en actividades académicas, evaluativas, administrativas o institucionales, sin autorización.

ARTÍCULO 107. FALSIFICACIÓN DOCUMENTAL. Constituye falsificación documental elaborar, alterar, adulterar o utilizar documentos, certificados, registros, firmas, datos o información falsa o modificada, con el propósito de acreditar una situación inexistente u obtener o procurar un beneficio académico o institucional.

ARTÍCULO 108. USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. El uso de herramientas de inteligencia artificial en actividades académicas, deberá sujetarse a las reglas establecidas por la Universidad y por el docente, respetar la integridad académica, los derechos de autor y la protección de datos personales y ser declarado cuando así se exija.

ARTÍCULO 109. PROPIEDAD INTELECTUAL. La comunidad estudiantil deberá respetar los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual sobre las obras,



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

contenidos, investigaciones, desarrollos y creaciones propias o de terceros, de conformidad con la Constitución, la ley y las normas institucionales.

TÍTULO XIV

USO DE TECNOLOGÍAS DIGITALES Y PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES

CAPÍTULO I

LAS TECNOLOGÍAS Y LA FORMACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 110. CORREO INSTITUCIONAL. El correo institucional es un medio oficial de comunicación de la Universidad con los estudiantes. Su uso es personal, responsable y exclusivamente para fines académicos, administrativos e institucionales, de conformidad con las políticas y condiciones de uso establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 111. PLATAFORMAS VIRTUALES. Los estudiantes deberán utilizar las plataformas virtuales institucionales de manera responsable, ética y adecuada, atendiendo las condiciones de acceso y uso establecidas por la Universidad y por los responsables de las actividades académicas.

ARTÍCULO 112. CIBERSEGURIDAD. Los estudiantes deberán adoptar medidas para proteger sus cuentas, credenciales, dispositivos e información institucional, y abstenerse de realizar accesos no autorizados, alterar, sustraer, divulgar o afectar información, sistemas, redes o recursos tecnológicos de la Universidad o de terceros.

ARTÍCULO 113. EVALUACIONES VIRTUALES. En las evaluaciones realizadas mediante medios virtuales, los estudiantes deberán observar las condiciones establecidas por el docente y garantizar la autenticidad de su participación y autoría. Se prohíbe utilizar medios, herramientas o personas no autorizadas para obtener o proporcionar respuestas o ventajas indebidas.

CAPÍTULO II

PRIVACIDAD DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 114. TRATAMIENTO. La Universidad Surcolombiana garantizará el tratamiento legal, seguro y adecuado de los datos personales de los estudiantes, de conformidad con la Constitución, la ley y la política institucional de privacidad de datos personales.

ARTÍCULO 115. CONFIDENCIALIDAD. La Institución garantizará la confidencialidad y seguridad de los datos personales de los estudiantes y adoptará las medidas necesarias para evitar su acceso, uso, divulgación o tratamiento no autorizado.

ARTÍCULO 116. CONSENTIMIENTO. El tratamiento de los datos personales de los estudiantes se realizará con su autorización previa, expresa e informada, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 117. DERECHOS DEL TITULAR. Los estudiantes, como titulares de sus datos personales, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos, a solicitar su



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

supresión y a ejercer los demás derechos relacionados con este aspecto previstos en la Constitución, la ley y la política institucional de privacidad de datos personales.

TÍTULO XV

INTERNACIONALIZACIÓN

CAPÍTULO I

MOVILIDAD

ARTÍCULO 118. DOBLE TITULACIÓN. Los estudiantes podrán acceder a programas de doble titulación con instituciones nacionales o internacionales, de conformidad con los convenios, requisitos, condiciones y procedimientos establecidos por la Universidad y la normativa vigente.

ARTÍCULO 119. INTERCAMBIO. Los estudiantes podrán participar en programas de intercambio y movilidad académica, nacionales o internacionales, que contribuyan a su formación integral, de conformidad con los convenios, requisitos, convocatorias y reglamentos institucionales.

ARTÍCULO 120. PRÁCTICAS INTERNACIONALES. Los estudiantes podrán realizar prácticas académicas o formativas en instituciones, organizaciones o entidades nacionales o internacionales, cuando éstas se encuentren previstas en su programa académico y sean autorizadas conforme a la normativa institucional.

ARTÍCULO 121. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS. La Universidad reconocerá, mediante homologación, equivalencia o el mecanismo académico correspondiente, los estudios y créditos cursados en instituciones nacionales o internacionales, de conformidad con los convenios aplicables, los requisitos académicos y la normativa institucional vigente.

TÍTULO XVI

DE LOS GRADOS

CAPÍTULO I

CERTIFICADOS

ARTÍCULO 122. CLASES DE CERTIFICADOS. La Universidad, a través de la Dirección de Registro y Control Académico y del Grupo de Liquidación de Derechos Pecuniarios, expedirá, a solicitud del interesado, los siguientes certificados de naturaleza académica y financiera:

Por la **Dirección de Registro y Control**:

- a) De calificaciones o ficha académica.
- b) De matrícula académica.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- c) De terminación de plan de estudio.
- d) De horario y créditos académicos.

Por el **Grupo de Liquidación de Derechos Pecuniarios:**

- a) De valor o costo de matrícula financiera
- b) De paz y salvo financiero
- c) De pago en cuotas

PARÁGRAFO 1. La expedición de un certificado causará derechos pecuniarios los cuales serán fijados por la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Para la expedición de un certificado, la Dirección de Registro y Control Académico y el Grupo de Liquidación de Derechos Pecuniarios observarán la reglamentación que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario y Consejo Académico.

PARÁGRAFO 3. Tanto La Dirección de Registro y Control Académico como el Grupo de Liquidación de Derechos Pecuniarios podrán expedir, a su discreción, certificados adicionales tras realizar un análisis de pertinencia y necesidad, conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 4. En cumplimiento de la Ley de anti trámites, los estudiantes y las diferentes dependencias de la Universidad Surcolombiana deben abstenerse de exigir documentos y trámites que pueden ser consultados en su sistema académico y financiero.

CAPÍTULO II

TÍTULOS

ARTÍCULO 123. REQUISITOS Los requisitos generales para optar al título son los siguientes:

- a) Ser estudiante activo de la Universidad.
- b) Haber aprobado la totalidad de créditos académicos del plan de estudios, certificado por la Dirección de Registro y Control Académico.
- c) Demostrar competencia comunicativa en una segunda lengua como requisito de idioma extranjero, certificada por la dependencia de la Universidad autorizada para el efecto.
- d) Haber presentado el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.
- e) Haber aprobado la respectiva modalidad de grado.
- f) Pagar los derechos de grado.
- g) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad y con las instituciones en donde haya desarrollado sus prácticas académicas.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

PARÁGRAFO. El otorgamiento de un título puede ser revocado si se comprueba que el cumplimiento de alguno de los requisitos para optar a él, fue obtenido por medios fraudulentos.

ARTÍCULO 124. TÍTULO PÓSTUMO La Universidad podrá otorgar título póstumo a la persona que haya cursado al menos el noventa por ciento (90%) de los créditos del plan de estudios. En el diploma se hará constar, en un lugar visible, la calidad de este título.

ARTÍCULO 125. RECIBO DEL TÍTULO POR PODER. Cuando el graduando no pueda asistir al grado, el título podrá entregarse con poder debidamente autenticado y previamente presentado ante el Decano de la Facultad, quien dará el respectivo aval para la entrega.

ARTÍCULO 126. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para solicitar el otorgamiento de un título es el siguiente:

- a) Enviar solicitud al Consejo de Facultad, adjuntando los documentos que certifiquen el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Manual.
- b) El Consejo de Facultad, previo estudio, expedirá el Acuerdo respectivo.

Si el estudiante candidato a un título se ha valido de medios fraudulentos para acreditar la documentación, el Consejo de Facultad, previa constatación del caso, podrá detener el grado y elevar la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

PARÁGRAFO 1 Cada Facultad definirá y reglamentará las modalidades de grado que tiene el estudiante para optar al título, las cuales serán elevadas a Acuerdo del Consejo Académico, a propuesta del Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2. La modalidad de grado escogida por el estudiante tendrá una de las siguientes calificaciones por parte del jurado calificador:

- a) Aprobado
- b) Reprobado.

ARTÍCULO 127. DUPLICADO DE DIPLOMA, ACTA DE GRADO Y MODIFICACIÓN DE DATOS. En caso de pérdida o deterioro del diploma original o del acta de grado, el graduado podrá solicitar un duplicado de dichos documentos. La información del nuevo diploma y/o acta corresponderá a los datos incluidos en el documento original hasta la fecha de expedición, y en un lugar visible se marcará la leyenda "Duplicado". La firma de los duplicados será realizada por los funcionarios correspondientes en la fecha de autorización de la expedición.

Asimismo, cuando el graduado solicite la modificación de datos (nombres y apellidos) en su título universitario por alguna circunstancia, deberá tramitarse ante la Secretaría General con los respectivos soportes legales que consten dichas modificaciones.

PARÁGRAFO 1. El interesado en obtener el duplicado deberá presentar la solicitud con los siguientes documentos:

- a) Denuncia por pérdida de los documentos extraviados o una declaración extrajudicial rendida ante Notario en la que conste la pérdida del diploma y/o acta de grado, o entrega de los documentos deteriorados.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- b) Fotocopia legible del documento de identificación que aparece en el diploma y/o acta de grado.
- c) Original del documento complementario, acta de grado o diploma, según corresponda.
- d) Fotocopia legible del recibo de consignación de los costos que fije la Universidad para la expedición del duplicado.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría General deberá autorizar, mediante acto administrativo rectoral debidamente motivado, la expedición de duplicados de diplomas. El duplicado es distinto de una copia simple o de una copia auténtica.

PARÁGRAFO 3. La Dirección de Registro y Control Académico será la encargada de expedir los duplicados de las actas de grado.

CAPÍTULO III GRADOS

ARTÍCULO 128. MODALIDADES. En la Universidad Surcolombiana se establecen dos clases de grados de otorgamiento de títulos:

- a) Grados solemnes
- b) Grados privados

PARÁGRAFO 1. El grado solemne es una ceremonia presidida por el Rector de la Universidad, con la asistencia del Vicerrector Académico, el Secretario General y el Decano de la Facultad correspondiente. Este acto se llevará a cabo la lectura del acta de grado aprobada por el Consejo de Facultad, así como la toma de juramento. En el caso de los grados en Medicina, además de lo anterior, se realizará la lectura del Juramento Hipocrático.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia del Rector, será reemplazado por el Vicerrector Académico y en caso de ausencia del Decano, será reemplazado por un miembro del Consejo de Facultad que él delegue.

PARÁGRAFO 3. El Grado Privado consiste en la entrega del Diploma y del Acta de Grado por parte de la Decanatura correspondiente. No se llevará a cabo ceremonia alguna.

PARÁGRAFO 4. El calendario de los grados será establecido por el Consejo Académico, y los derechos pecuniarios a los que hubiere lugar serán fijados por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 129. GRADO PÓSTUMO. El Consejo de Facultad podrá otorgar grado póstumo de acuerdo con la reglamentación vigente en la Universidad en cualquiera de las fechas establecidas en el calendario de grados vigente. Los grados póstumos no generan derechos pecuniarios.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

CAPÍTULO IV

DE LAS DISTINCIONES EN INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 130. DISTINCIONES DE GRADO. Las modalidades de grado calificadas como aprobadas, podrán recibir, además, las menciones siguientes:

- a) Meritorio
- b) Laureado

La mención MERITORIA será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. La mención LAUREADA será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad previa petición motivada y unánime del jurado calificador.

ARTÍCULO 131 DE LA MENCIÓN LAUREADA. La Universidad otorgará la mención laureada a aquellos estudiantes cuya monografía o tesis de grado reúna los siguientes requisitos:

- a) Sea un aporte relevante a la solución de problemas de la región o de la Universidad.
- b) Constituya un aporte valioso a la cultura regional o nacional o sea un real avance para la ciencia.

PARÁGRAFO 1. El Jurado Examinador de la Monografía o Tesis de Grado, solicitará por unanimidad al Consejo de Facultad, la distinción especial de Laureada para el trabajo respectivo. La petición debe ser por escrito, justificando plenamente las razones por las cuales dicho trabajo debe merecer tal distinción.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Facultad, en sesión, escuchará al jurado de la Monografía o Trabajo de Grado y decidirá si solicita o no la distinción al Consejo Académico. La solicitud de Laureada al Consejo Académico debe ir acompañada de:

- a) Copia de la solicitud de Laureada, suscrita por el Jurado, dirigida al Consejo de Facultad.
- b) Certificado del Consejo de Facultad en el que se acredite que los jurados sustentaron la solicitud, indicando el número del acta y la fecha de la sesión.
- c) Tres copias digitales de la monografía o tesis de grado.

ARTÍCULO 132 PROCEDIMIENTO: El Consejo Académico recibirá la solicitud de Laureado por parte del Consejo de Facultad y designará una terna de profesores de la Universidad para que en un plazo no mayor de treinta (30) días comunes, entreguen un concepto sobre la calidad del trabajo indicando en él, si se ajusta o no a lo reglamentado en este código.

El Consejo Académico otorgará la distinción especial de Laureado teniendo en cuenta en el concepto de los tres (3) profesores, siempre y cuando por lo menos dos de ellos conceptúen favorablemente.

ARTÍCULO 133°. ENTREGA DE LA DISTINCIÓN, El Consejo Académico en sesión solemne entregará la distinción especial de "Lauro" en nota de estilo, la cual será publicada para toda la comunidad universitaria como estímulo al estamento estudiantil.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

ARTÍCULO 134°. DE LA MENCIÓN MERITORIA La mención meritoria será otorgada por el Consejo Facultad, a solicitud de Jurado, del Presidente de Tesis o Monografía y del respectivo director de Programa quienes por unanimidad así lo consignarán en el Acta de Examen de Tesis o Monografía de Grado correspondiente, siempre y cuando el trabajo tenga un valor académico excepcional y constituya además, un ejemplo de análisis crítico para los estudiantes.

ARTÍCULO 135 PROCEDIMIENTO: El Consejo de Facultad recibirá la solicitud de distinción Meritoria por parte del director de Programa respectivo y nombrará una terna de profesores de la Universidad, para que en un plazo no mayor de treinta (30) días comunes, entreguen un concepto sobre la calidad del trabajo y su aporte a la academia, estudiantes o región

ARTÍCULO 136. OTROS RECONOCIMIENTOS. La Universidad otorgará el 100% de exención en el pago de los derechos económicos de la matrícula para el período académico siguiente o del pago de los derechos de grado, si se trata de estudiantes que hayan obtenido:

- a) Distinción honorífica o un reconocimiento por la presentación de un trabajo de investigación en un evento científico de reconocido mérito a nivel nacional o internacional.
- b) Premios a nivel nacional o internacional en los campos del deporte, el arte o la cultura.
- c) Publicación de su investigación en un medio reconocido por Colciencias.

PARÁGRAFO 1. El estímulo lo entregará el Consejo Académico previo concepto favorable y motivado de la Vicerrectoría de Investigaciones y Proyección Social, a solicitud del Consejo de Facultad

PARAGRAFO 2. La universidad propenderá por la participación de sus estudiantes en los diferentes proyectos de intervención que ejecute a través de convocatorias públicas. El estímulo destinado para estudiantes que ganen las convocatorias públicas para proyectos de intervención, será el que determine la Unidad Académica en el marco del proyecto a ejecutar.

TITULO XVII RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO I ESTÍMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 137. ESTÍMULOS La Universidad Surcolombiana otorgará estímulos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes académicos, culturales, científicos o deportivos. La Universidad reglamentará cada caso.

ARTÍCULO 138. MODALIDADES. Son estímulos reconocidos por la Universidad los siguientes:

- a) **La Matrícula de Honor:** es el reconocimiento que otorga la Universidad Surcolombiana a los estudiantes que se distingan por su desempeño académico, consistente en la exención del pago del derecho de la respectiva matrícula por un periodo académico. La respectiva reglamentación es competencia del Consejo Superior Universitario.
- b) **Subsidio de matrícula financiera** creado por el Fondo Patrimonial de Donaciones y Subvenciones de la Universidad. Reglamentado por el Consejo Superior Universitario CSU.
- c) **Asignación de descuentos** por aprobación por el Comité del Estudio Socioeconómico, reglamentado por Resolución Rectoral.
- d) **Becas para posgrados propios,** 1) Los Consejos de Facultad mediante acto administrativo publicará los trabajos de grado calificados como LAUREADOS, autorizada por el Consejo Académico con previa evaluación de pares externos; 2) Buen rendimiento académico y saber pro.
- e) **Participación** en delegaciones, comisiones y representaciones en actividades deportivas, artísticas y culturales.
- f) **Monitorias:** Se otorgarán siguiendo los lineamientos establecidos por la reglamentación que al respecto expida el Consejo Académico.

ARTÍCULO 139. DISTINCIONES. La Universidad podrá otorgar las siguientes distinciones:

- a) **Estudiante Sobresaliente:** Para aquellos estudiantes, postulados por el Comité de Currículo del Programa respectivo, cuyos resultados en los Exámenes de Estado Saber TyT y Saber Pro o los que haga sus veces estén dentro del Rango Superior a nivel nacional. Esta distinción será otorgada por el Consejo de Facultad en ceremonia especial.
- b) **Estudiante Destacado:** Para aquellos estudiantes que formen parte de Semilleros de Investigación, postulados por la Dirección General de Investigaciones de la Universidad, una vez hayan obtenido reconocimiento por parte del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación, y será otorgada por el Consejo Académico en ceremonia especial.
- c) **Estudiante Meritorio:** Se otorgará para aquellos estudiantes que creen empresas de base tecnológica o de gran impacto regional o nacional, aporten con sus estudios o iniciativas académicas desarrollos científicos o tecnológicos, o contribuyan efectivamente a la solución pacífica de conflictos, postulados por el Consejo de Facultad respectivo, certificadas por el Jurado de Expertos que semestralmente designe el Consejo Académico. Esta distinción será otorgada por el Consejo Superior en ceremonia especial.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

PARÁGRAFO. Para aspirar a una distinción otorgada por la Universidad, el estudiante deberá inscribirse ante la instancia postulante, según cada caso.

TITULO XIX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 140. OBJETO Y FINALIDAD. El presente Manual Académico Estudiantil de Pregrado está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la visión, la misión y los principios institucionales, así como la educación para la vida, los valores democráticos, la civilidad y la libertad, entendiéndose por tales aquellas que atenten contra la Constitución, la ley, las normas de la universidad y el orden académico en general.

ARTÍCULO 141. PRINCIPIOS. El régimen disciplinario se aplicará con observancia de la Constitución, la ley y las normas institucionales, y se regirá por los siguientes principios, que orientan la interpretación y aplicación de las disposiciones disciplinarias:

1. **DEBIDO PROCESO.** Toda actuación disciplinaria se adelantará con observancia de las garantías constitucionales y legales, de conformidad con las normas y procedimientos previamente establecidos.
2. **LEGALIDAD.** Nadie podrá ser investigado o sancionado por una conducta que no esté previamente establecida como falta disciplinaria, ni sometido a una sanción no prevista en la normativa vigente al momento de su realización.
3. **FAVORABILIDAD.** La disposición disciplinaria más favorable al investigado o sancionado se aplicará de preferencia, incluso cuando sea posterior, en los términos establecidos por la Constitución y la ley.
4. **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Toda persona se presume inocente mientras no exista decisión disciplinaria en firme que establezca su responsabilidad. Corresponde a la Universidad demostrar los elementos necesarios para establecerla.
5. **CONTRADICCIÓN.** El investigado tendrá derecho a conocer y controvertir las pruebas y decisiones que fundamenten la actuación disciplinaria, y a solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes.
6. **PUBLICIDAD.** Las actuaciones y decisiones disciplinarias serán comunicadas y notificadas a quienes corresponda, en los términos establecidos por la Constitución, la ley y este Manual, garantizando la reserva de la información cuando ésta sea exigible.
7. **MOTIVACIÓN.** Las decisiones disciplinarias deberán expresar de manera clara y suficiente los fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que las sustentan.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

8. **PROPORCIONALIDAD.** Las sanciones disciplinarias deberán guardar correspondencia con la gravedad de la falta, el grado de afectación del deber funcional, el grado de culpabilidad y las demás circunstancias previstas en este Manual.
9. **DOBLE INSTANCIA.** Las decisiones disciplinarias serán susceptibles de revisión por el superior competente, en los casos y mediante los recursos establecidos en este Manual, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 142. DESTINATARIOS. Son destinatarios del presente Régimen Disciplinario los estudiantes activos, los estudiantes con matrícula de continuidad y los egresados no graduados de la Universidad Surcolombiana. También lo serán los estudiantes vinculados a programas académicos desarrollados en convenio con otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas, cuando así se haya establecido expresamente en el respectivo convenio.

PARÁGRAFO. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo, son las que ocurran en el campus universitario, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la Universidad desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo.

ARTÍCULO 143. FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este Manual, que conlleven al incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio estudiantil, prohibiciones e impedimentos, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en este Manual Académico Estudiantil de Pregrado.

ARTÍCULO 144. CULPABILIDAD. En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

ARTÍCULO 145. DOLO. La conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su resultado.

ARTÍCULO 146. CULPA. La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndose previsto confió en poder evitarla.

ARTÍCULO 147. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

- a) Fuerza mayor
- b) Caso fortuito
- c) En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
- d) Para salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- e) Por insuperable coacción ajena.
- f) Por miedo insuperable.
- g) Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
- h) En situación de inimputabilidad.

En tales eventos se informará a la dependencia administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 148. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA. Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en este manual. Para determinar si una falta es grave o leve, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La forma de culpabilidad.
- b) El grado de perturbación del servicio educativo e institucional.
- c) La representación que el estudiante tenga en la institución.
- d) La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
- e) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta,
- f) Los motivos determinantes del comportamiento.
- g) Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos.
- h) La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

Estos criterios se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el investigado, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 149. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Para efectos de establecer las sanciones, se califican como Leves, Graves y Gravísimas atendiendo a su naturaleza y efectos, a las modalidades y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 150. CONSTITUYEN FALTAS GRAVÍSIMAS.

Faltas disciplinarias de orden académico:

- a) Utilizar de manera indebida el nombre, símbolos, logos y elementos de uso exclusivo de la Universidad (y/o atentar contra el prestigio institucional de la misma)
- b) Adulterar los registros en el sistema de información, en las pruebas académicas y documentos inherentes al uso de la Universidad y relacionados con fraude en desarrollo y ejecución de prácticas encaminadas hacia la obtención de



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

calificaciones, o aprobaciones, en el desarrollo de una actividad docentes, académica, producción científica, con la finalidad de obtener provecho personal para sí u otro estudiante con el propósito cumplir requisitos de grado.

Faltas disciplinarias de orden general:

- a) Suplantar personal, estudiantes y distintos a quienes ostenten la calidad de estudiantes.
- b) Amenazar, coaccionar, ofender, ultrajar, insultar, injuriar o agredir a personal docente, discente, administrativo, visitantes o comunidad vinculada a la Universidad.
- c) Falsificar o adulterar documentos públicos o privados, y documentos relacionados con exámenes, calificaciones, derechos, certificaciones o constancias.
- d) Atentar contra la salud, la seguridad individual o colectiva de quienes integran la comunidad universitaria.
- e) Impedir la libertad de cátedra y el desarrollo de la misma mediante coacción.
- f) Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos materiales e inmateriales de la Universidad.
- g) Transportar, llevar consigo, almacenar, conservar, producir, elaborar, vender, ofrecer, adquirir y distribuir sustancias estupefacientes, drogas sintéticas y sustancias psicotrópicas.
- h) Producir, almacenar, suministrar, distribuir o comercializar bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la universidad.
- i) Entorpecer actividades académicas bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- j) Impedir la participación de la comunidad universitaria en los procesos de elección de sus representantes, a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y de participación de la universidad.
- k) Portar o almacenar armas de fuego o elementos explosivos en el campus universitario.
- l) Ofrecer o realizar fraude, en particular en aquellas actividades asociadas al proceso de admisión, exámenes, homologaciones, validaciones, entre otros procesos académicos y/o administrativos de la Universidad.
- m) Discriminar en todas sus formas, incluidos actos de racismo y exclusión.
- n) Dañar los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- o) Retener, intimidar, estafar, extorsionar a docentes, estudiantes, funcionarios, y servidores públicos de la Universidad.
- p) Fomentar, incentivar, promover, inducir o practicar actos constitutivos de pornografía o trata de personas.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- q) Incurrir en conductas tipificadas como delitos en la legislación penal colombiana.
- r) Promover o participar en actos generadores de violencias basadas en género, cualquier acto de maltrato físico, sexual y psicológico; por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito académico y laboral.
- s) Promover o participar en actos generadores de bullying o de agresión caracterizada por ser intencional, envolver un desequilibrio de poder entre un agresor y una víctima, ser repetitiva y producir efectos en el transcurso del tiempo, lo cual se puede dar a través de insultos, exclusión social, propagación de rumores que afecten derechos fundamentales, a través de la confrontación personal o con palabras escritas como las empleadas a través de internet o medios electrónicos.
- t) Participar en actos de ciberacoso consistente en el uso de nuevas tecnologías de la información y la comunicación para amenazar físicamente, asediar verbalmente o excluir socialmente a un individuo de un grupo.
- u) Impedir, retener u obstaculizar la libre circulación de los docentes, estudiantes, administrativos, contratistas o cualquier otra persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.
- v) Ingresar, manipular y utilizar sustancias o elementos de carácter inflamable, explosivo y/o contaminante sin la debida autorización.
- w) Las demás que vulneren los deberes, derechos, y restricciones del estudiantado establecidos en las normas y reglamentos vigentes en la Universidad Surcolombiana.

PARÁGRAFO. La Universidad promoverá programas para prevención y atención de consumo de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 151. CONSTITUYEN FALTAS GRAVES:

- a) Realizar o coadyuvar en el fraude de las actividades académicas como parciales, trabajos escritos, prácticas e investigaciones o alterar el contenido de una evaluación ya calificada para obtener una recalificación. Esta falta cobija tanto al estudiante que la realiza como al que la permite.
- b) Realizar cualquier modalidad de plagio de cualquier tipo de trabajo, exigido en el proceso de enseñanza de cada asignatura, para beneficio propio o de otro estudiante.
- c) Adquirir, sustraer, comercializar o divulgar cuestionarios, temarios, y evaluaciones académicas, previas a su evaluación.
- d) Suplantar a estudiantes, profesores, directivos y personal administrativo de la universidad; o permitir ser suplantado en las evaluaciones o actividades académicas.
- e) Ofrecer dinero, objetos de valor o dádiva a profesores o funcionarios de la universidad, para obtener calificaciones o beneficios de manera indebida.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- f) Participar en riñas dentro del campus universitario, promover o fomentar su realización.
- g) Agredir de manera física o verbal a estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad; o cualquier acto de acoso, difamación o discriminación por motivos políticos, religiosos, filosóficos, condición racial, física, orientación sexual, género, en el desarrollo de actividades académicas, o con ocasión de ellas.
- h) Utilizar de forma indebida, dañar, atentar, o hacer mal uso de los bienes y/o utilizar en provecho personal o de terceros, las insignias, servicios, bienes muebles e inmuebles de la institución. Excepcionalmente están permitidas las expresiones artísticas debidamente autorizadas por la instancia universitaria de conformidad con los procedimientos que así lo regulen y en los sitios permitidos.
- i) Hurtar bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores, empleados o de terceros que se encuentre dentro del campus universitario.
- j) Desarrollar actividades de producción, procesamiento, intercambio y/o venta de alimentos, accesorios, bienes o servicios lícitos sin autorización por parte de las autoridades administrativas de la Universidad.
- k) Desarrollar actividades de intercambio o venta de bienes o servicios ilícitos.
- l) Utilizar su calidad o posición de poder al interior de la Universidad para amedrentar a otros.
- m) Ocupar indebidamente y sin la autorización pertinente los diferentes espacios de la Universidad.
- n) Incumplir con los compromisos adquiridos con ocasión de la realización de una falta leve.
- o) Incitar, propiciar, inducir o determinar a otros a cometer cualquiera de las faltas anteriormente descritas.
- p) Las consideradas como faltas gravísimas, graves y leves en los reglamentos de práctica de los diferentes programas o en los reglamentos aprobados por los Consejos Superior Universitario y Consejo Académico.
- q) Difundir fotografías, videgrabaciones, imágenes de las actividades virtuales que se desarrollen en la institución sin la debida autorización.

ARTÍCULO 152. CONSTITUYEN FALTAS LEVES:

- a) Firmar por otro estudiante la lista de asistencia a cualquier actividad académica y/o solicitar a otro estudiante que lo haga a su nombre o alterar el proceso de control.
- b) Realizar cualquier tipo de similitudes conforme lo establecido en la normativa institucional en trabajos de investigación, quiz, talleres y actividades académicas exigidas en el proceso de aprendizaje, para su beneficio o de otro estudiante.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- c) Utilizar citas o referencias bibliográficas falsas o adulteradas en la presentación de los trabajos.
- d) Inducir o mantener en error a un docente o autoridad universitaria, en razón al desarrollo de las diferentes actividades académicas para obtener beneficio personal o para terceros.
- e) Asistir a las actividades académicas en el salón de clase, en desarrollo de una salida, visita, prácticas tanto de la institución como en otros lugares por fuera destinados para tal fin, al interior de medio de transporte o en sus desplazamientos, o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, formativas y sociales de la universidad, bajo el efecto de sustancias psicoactivas (drogas o alcohol), o consumirlas dentro de estos lugares.
- f) Amenazar, injuriar, coaccionar y agredir verbalmente a miembros de la comunidad universitaria o a visitantes de la Universidad, o cualquier otro acto de irrespeto que no constituya una agresión tipificada como grave o gravísima en el presente acuerdo.
- g) Toda conducta que altere el orden en el salón de clases, en desarrollo de una salida, visita, práctica académica, en medio de transporte propio de la institución o contratado, o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, formativas y sociales de la Universidad.

ARTÍCULO 153. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Se consideran como circunstancias que atenúan la responsabilidad, las siguientes:

- a) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño como estudiante o la ausencia de antecedentes.
- b) La confesión de la falta o la aceptación de cargos.
- c) Haber, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- d) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, la persona o el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.
- e) El haber obrado por motivos nobles o altruistas.
- f) El haber sido compelido a cometer la falta.
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta disciplinable o evitar la injusta implicación de terceros.

ARTÍCULO 154. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

- a) Haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la comisión de la conducta que se investiga.
- b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- c) El grave daño social e institucional de la conducta.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- d) La afectación a derechos fundamentales.
- e) El conocimiento de la ilicitud.
- f) Pertenecer a organismos directivos de la institución.
- g) Ejecutar la conducta constitutiva de falta disciplinaria por recompensa o promesa remuneratoria de un tercero.
- h) La naturaleza de los perjuicios causados.
- i) Haber procedido por motivos innobles o fútiles.
- j) Haber preparado ponderadamente la falta.
- k) Haber cometido una falta para ejecutar u ocultar otra.
- l) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta disciplinable.
- m) Obrar en coparticipación.
- n) Cuando la conducta disciplinable fuere cometida contra servidor público o contratistas, por razón del ejercicio de sus funciones o actividades, respectivamente.
- o) Cuando para la realización de la conducta disciplinable se hubieren utilizado explosivos, venenos u otros instrumentos de similar eficacia destructiva.
- p) Cuando para la realización de las conductas disciplinables se utilicen medios informáticos, electrónicos o telemáticos.
- q) Cuando la conducta disciplinable fuere cometida total o parcialmente al interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o con posterioridad a su celebración.

ARTÍCULO 155. SANCIONES A FALTAS LEVES Y GRAVES. Son sanciones aplicables a las faltas leves, las siguientes:

- a) Amonestación escrita y privada para las faltas leves culposas.
- b) Amonestación escrita con anotación en la hoja académica para las faltas leves dolosas.

Son sanciones aplicables a las faltas graves, las siguientes:

Para las faltas graves cometidas a título de culpa:

- a) Inhabilidad para acceder a las exenciones, estímulos y cargos honoríficos establecidos por la Universidad, hasta por el término de seis (6) meses.
- b) Inhabilidad para ejercer cargos remunerados dentro de la Universidad, hasta por el término de seis (6) meses.
- c) Separación de cargos honoríficos o remunerados dentro de la Universidad, hasta por el término de seis (6) meses.

Para las faltas graves cometidas a título de dolo:



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- a) Cancelación o suspensión temporal de la matrícula hasta por dos (2) períodos académicos.

ARTÍCULO 156. SANCIONES A FALTAS GRAVÍSIMAS. Son sanciones aplicables a las faltas gravísimas.

Para las faltas gravísimas cometidas a título de culpa:

- a) Cancelación o suspensión temporal de la matrícula de cuatro (4) hasta ocho (8) períodos académicos.

Para las faltas gravísimas realizadas a título de dolo:

- a) Expulsión definitiva del estudiante en cualquier tipo de modalidad de estudio.

ARTÍCULO 157. MEDIDAS PEDAGÓGICAS. Las medidas pedagógicas son acciones de carácter formativo, preventivo y restaurativo orientadas a promover la reflexión sobre la conducta, fortalecer la convivencia y prevenir la reincidencia. Podrán aplicarse, de conformidad con este Manual, atendiendo a la naturaleza de la conducta, sus circunstancias y las condiciones particulares del estudiante.

Las medidas pedagógicas podrán comprender, entre otras, actividades de reflexión, formación, orientación, sensibilización, reparación simbólica o acciones dirigidas al fortalecimiento de las competencias para la convivencia.

PARÁGRAFO. La aplicación de medidas pedagógicas no tendrá carácter sancionatorio ni podrá desconocer las garantías del debido proceso cuando los hechos sean objeto de una actuación disciplinaria.

ARTÍCULO 158. AUTORIDAD COMPETENTE. La etapa de instrucción quedará en cabeza de la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario y la etapa de juzgamiento será de competencia del Consejo de Facultad a la que se encuentre adscrito el estudiante investigado. La segunda instancia será competencia del Consejo Académico.

El procedimiento disciplinario se adelantará por parte de las autoridades competentes en acatamiento del presente acuerdo. En caso contrario, será causal de mala conducta, acorde con el régimen disciplinario del servidor público.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 159. PROCEDIMIENTO. Todo acto de un estudiante considerado como falta debe ser investigado mediante el proceso disciplinario, dentro de los nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su apertura.

Dentro de la actuación disciplinaria, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario podrá hacer uso de los medios de prueba legalmente reconocidos para determinar la individualización de los estudiantes que participaron en los hechos.

Dentro del trámite de la indagación preliminar podrá adelantarse una audiencia de conciliación para el caso de faltas leves y graves y en aquellos procesos que se hayan



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

iniciado mediante queja, de la cual se levantará el acta correspondiente. Si existe conciliación, y solo si la conducta investigada es susceptible de conciliación, se archivará la indagación, de lo contrario se continuará con el trámite de la actuación.

La acción disciplinaria se iniciará de oficio o a petición de parte, mediante presentación de queja ante Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario.

El estudiante implicado en conductas sancionables tendrá siempre la garantía del debido proceso, y el procedimiento que se le adelante deberá sujetarse a las siguientes etapas

- a) Auto de apertura de investigación contra el cual no procede ningún recurso.
- b) Práctica de pruebas decretadas, dentro de un término no mayor a treinta (30) días hábiles.
- c) Formulación de cargos, dentro de los quince (15) días siguientes hábiles al cierre del término probatorio. Providencia que como mínimo deberá contener: descripción de la conducta, las normas presuntamente violadas y el concepto de su violación, identificación del autor o autores de la falta, determinación de la Facultad y programa académico al cual está matriculado, análisis de las pruebas, exposición fundada de los criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta, la forma de culpabilidad y el análisis de los argumentos presentados por las partes.
- d) Recepción de descargos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos.
- e) Práctica de pruebas solicitadas en la etapa de descargos, siempre y cuando sean conducentes y pertinentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de los descargos.
- f) Presentación de los alegatos de conclusión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término descrito en el literal anterior.
- g) Dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de los alegatos de conclusión, se proferirá fallo sancionatorio o absolutorio debidamente motivado, que como mínimo deberá contener: la identidad del investigado, un resumen de los hechos, análisis de las pruebas, análisis de los cargos, descargos y alegaciones, la fundamentación de la calificación de la falta, el análisis de culpabilidad, las razones de la sanción o absolución y exposición de los criterios para la graduación de la sanción.

PARÁGRAFO 1. El investigado podrá estar asistido por un profesional del derecho, en su defecto, se designará defensor de oficio quien podrá ser un estudiante miembro del Consultorio Jurídico de una Facultad de Derecho de una universidad debidamente acreditada.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos cuando el estudiante investigado sea menor de edad, se deberá contar con la presencia del defensor de familia, sus padres o representantes legales.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

PARÁGRAFO 3. Todas las sanciones se harán constar en la Hoja de Vida Académica del estudiante, con excepción de la amonestación escrita y privada.

PARÁGRAFO 4. Contra las decisiones que pongan fin al Proceso Disciplinario procederán los siguientes recursos:

- a) El de reposición ante el Consejo de Facultad que tomó la decisión, contra las providencias de carácter interlocutorias, con el fin que las aclare, modifique o revoque.
- b) El de apelación ante el Consejo Académico contra las providencias de fallo en primera instancia y la que niega la práctica de pruebas. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.
- c) El de queja, cuando se rechace el de apelación.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme. Los recursos sólo podrán ser interpuestos por quienes tengan interés jurídico para hacerlo.

PARÁGRAFO 5. Para efectos exclusivos de notificaciones, nulidades, impedimentos y recusaciones, y demás materias de procedimiento no contempladas en el presente Régimen Disciplinario se podrá acudir a las disposiciones establecidas en las normas del Código General del Proceso y del Código General Disciplinario.

PARÁGRAFO 6. Para la graduación de la sanción disciplinaria se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos (2) años anteriores a la conducta que se investiga.
- b) La confesión de la falta antes de la formulación de los cargos.
- c) Haber devuelto, restituido o reparado, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta.
- d) El conocimiento de la ilicitud.
- e) El grave daño social de la conducta.
- f) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- g) La afectación a derechos fundamentales.
- h) Existencia de concurso de faltas disciplinarias.

PARÁGRAFO 7. Si se advierte falsedad o temeridad de la queja, el operador disciplinario podrá imponer multa hasta de treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, previa audiencia del quejoso, mediante resolución motivada contra la cual procede únicamente el recurso de apelación que puede ser interpuesto dentro de los dos días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 160. SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Durante la investigación disciplinaria o juzgamiento por faltas calificadas como gravísimas, la Dirección Administrativa de Control



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

Interno Disciplinario o el Consejo de Facultad podrá ordenar motivadamente la suspensión provisional de la representación estudiantil cuando el estudiante disciplinado ocupe tal calidad, o derecho a optar al diploma, grado profesional o título académico correspondiente, durante un tiempo no mayor a dos (2) meses, prorrogables por dos (2) meses más, contados a partir del auto que la ordena.

ARTÍCULO 161. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. El investigado podrá renunciar a la prescripción, en este caso la acción sólo podrá proseguirse por un término de un año, contado a partir de la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO III INDAGACION PREVIA

ARTÍCULO 162. PROCEDENCIA, OBJETIVO Y TRÁMITE DE LA INDAGACIÓN PREVIA. En caso de duda sobre la identificación o individualización del posible autor de una falta disciplinaria, se adelantará indagación previa.

La indagación previa tendrá una duración de tres (3) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de investigación. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de indagación previa podrá extenderse a otros tres (3) meses cuando sean más de dos (2) presuntos responsables.

PARÁGRAFO. Si en desarrollo de la indagación previa no se logra identificar o individualizar al posible autor o se determine que no procede la investigación disciplinaria, se ordenará su archivo. Esta decisión no hará tránsito a cosa juzgada material.

ARTÍCULO 163. DECISIÓN INHIBITORIA. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.

ARTÍCULO 164. QUEJAS FALSAS O TEMERARIAS. Las quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

CAPÍTULO IV INVESTIGACION DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 165. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación previa se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario iniciará la investigación disciplinaria.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

ARTÍCULO 166. FINES Y TRÁMITES DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Para el adelantamiento de la investigación, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre.

La investigación se limitará a los hechos de objeto denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

ARTÍCULO 167. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN. La investigación tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más estudiantes y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

Con todo, si hicieran falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogarán hasta por tres (3) meses más. Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivará la actuación.

ARTÍCULO 168. RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL. Procederá en los siguientes casos:

- Quando se adelante investigación por una falta disciplinaria en la que hubieren intervenido varios estudiantes y solamente se identifique uno o algunos de ellos, se podrá romper la unidad procesal, sin perjuicio de que las actuaciones puedan unificarse posteriormente para proseguir su curso bajo una misma cuerda.
- Quando se decrete la nulidad parcial, la actuación procesal que obligue a reponer el trámite en relación con uno de los disciplinados o una o algunas de las faltas atribuidas a un mismo disciplinado.
- Quando en la etapa de juzgamiento surjan pruebas sobrevinientes que determinen la posible ocurrencia de otra falta disciplinaria o la vinculación de otra persona en calidad de disciplinado, evento en el cual se ordena expedir copias de las pruebas pertinentes para iniciar la nueva acción en expediente separado.
- Quando en la etapa de juzgamiento se verifique la confesión de una de las faltas o de uno de los disciplinados, evento en el cual se continuará el juzgamiento por las demás faltas o disciplinados en actuación esperada.

PARÁGRAFO. La ruptura de la unidad procesal no genera nulidad siempre que no afecte las garantías constitucionales del disciplinado. Tampoco genera nulidad el hecho de adelantar procesos independientes para conductas en las que se presenta conexidad procesal.

ARTÍCULO 169. CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

- La identidad del posible autor o autores.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- b. Relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible.
- c. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
- d. La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos.

CAPÍTULO V

CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 170. ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de ésta, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, mediante decisión de sustanciación declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

ARTÍCULO 171. DECISIÓN DE EVALUACIÓN. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda.

ARTÍCULO 172. PROCEDENCIA DE LA DECISIÓN DE FORMULACIÓN DE CARGOS. La Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 173. PLIEGO DE CARGOS. Contenido del auto de citación a audiencia y formulación del pliego de cargos. La decisión mediante la cual se cite a audiencia al disciplinado deberá contener:

- a) La identificación del autor o autores de la falta.
- b) La identificación del programa y facultad a la que pertenece el estudiante.
- c) La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- d) Las normas presuntamente violadas y el concepto de la violación, concretando la modalidad específica de la conducta.
- e) El análisis del incumpliendo de los deberes como estudiante.
- f) El análisis de las pruebas.
- g) El análisis de la responsabilidad de los estudiantes.
- h) Identificación de los cargos formulados.
- i) La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el presente Acuerdo.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

j) El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

ARTÍCULO 174. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en este Manual Académico Estudiantil de Pregrado como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada a quien formule la queja o envíe el informe, para efectos de las quejas anónimas la comunicación se hará a través de la cartelera para que dicha comunicación se fijará por el término de tres (3) días. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.

CAPÍTULO VI JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 175. NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS Y OPORTUNIDAD DE VARIACIÓN. El pliego de cargos se notificará personalmente al procesado o a su apoderado si lo tuviere. Para el efecto, inmediatamente se librára comunicación y se surtirá con el primero que se presente.

Si vencido el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada y al correo electrónico institucional, no se ha presentado el procesado o su apoderado, si lo tuviere, se procederá a designar apoderado de oficio por parte de consultorio jurídico de una Universidad reconocida con quien se surtirá la notificación personal.

Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remitirá el expediente al Consejo de Facultad correspondiente para que éste avoque conocimiento y proceda a notificar a las partes dentro del proceso.

ARTÍCULO 176. SOLICITUD DE PRUEBAS Y DESCARGOS. En el auto en el que el Consejo de Facultad decide avocar conocimiento, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

ARTÍCULO 177. TÉRMINO PROBATORIO. Vencido el término para presentar descargos, así como para aportar y solicitar pruebas, el Consejo de Facultad competente resolverá sobre las nulidades propuestas y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de sesenta (60) días.

Las pruebas decretadas oportunamente y que no se hubieren practicado o aportado durante el periodo probatorio, se podrán evaluar en los siguientes casos:



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- a) Cuando hubieran sido solicitadas por el disciplinable o su apoderado, sin que los mismos tuvieran responsabilidad alguna en su demora y fuere posible su obtención.
- b) Cuando a juicio del Consejo de Facultad, constituyan elemento probatorio fundamental para la determinación o la ausencia de responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 178. VARIACIÓN DE LOS CARGOS. Si el Consejo de Facultad advierte la necesidad de variar los cargos, por error en la clasificación o prueba sobreviniente, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si vencido el término para presentar descargos, el Consejo de Facultad advierte un error en la clasificación, por auto de sustanciación motivado, devolverá el expediente a la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario, para que proceda a formular una nueva clasificación, en un plazo máximo de quince (15) días. Contra esta decisión no procede recurso alguno y no se entenderá como un juicio previo de responsabilidad.
- b) Si la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario varía la clasificación, notificará la decisión en la forma indicada para el pliego de cargos. Surtida la notificación, remitirá el expediente al Consejo de Facultad quien, por auto de sustanciación, ordenará dar aplicación al artículo para que se continúe con el desarrollo de la etapa de juicio.
- c) Si la Dirección Administrativa de Control Interno Disciplinario no varía el pliego de cargos, así se lo hará saber al Consejo de Facultad por auto de sustanciación motivado, en el que ordenará devolver el expediente. El Consejo de Facultad podrá decretar la nulidad del pliego de cargos, de conformidad con lo señalado en este Manual.
- d) Si como consecuencia de prueba sobreviniente, una vez agotada la etapa probatoria, surge la necesidad de la variación del pliego de cargos, el Consejo de Facultad procederá a realizarla, sin que ello implique un juicio previo de responsabilidad.
- e) La variación se notificará en la misma forma del pliego de cargos y se otorgará un término de diez (10) días para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas. El periodo probatorio, en este evento, no podrá exceder el máximo de dos (2) meses.

ARTÍCULO 179. TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Si no hubiere pruebas que practicar o habiendo practicado las decretadas, el Consejo de Facultad mediante auto de sustanciación ordenará el traslado común por diez (10) días; para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión.

ARTÍCULO 180. TÉRMINO PARA FALLAR Y CONTENIDO DEL FALLO. El Consejo de Facultad proferirá el fallo dentro de los (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término de traslado para presentar alegatos de conclusión.

El fallo debe constar por escrito y contener:

- a) La identidad del disciplinable.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

- b) Un resumen de los hechos.
- c) El análisis de las pruebas en que se basa.
- d) El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
- e) La fundamentación de la clasificación de la falta.
- f) El análisis del incumplimiento de los deberes como estudiante.
- g) El análisis de la responsabilidad.
- h) La fundamentación de la clasificación de la falta.
- i) Las razones de la sanción o de la absolución y,
- j) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 181. NOTIFICACIÓN Y APELACIÓN DEL FALLO. La decisión será notificada personalmente en los términos de este Manual. Si no fuera posible hacerlo en los plazos correspondientes, se hará por edicto. Contra el fallo de primera instancia procede el recurso de apelación. Este deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la secretaría de la facultad.

ARTÍCULO 182. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad las siguientes:

- a) La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
- b) La violación del derecho de defensa del investigado.
- c) La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

ARTÍCULO 183. DECLARATORIA OFICIOSA. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el Consejo de Facultad que conozca del asunto advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado. Contra esta providencia no procede recurso.

ARTÍCULO 184. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD. La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señala el Consejo de Facultad y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.

La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

ARTÍCULO 185. REQUISITOS DE SOLICITUD DE NULIDAD. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de dar traslado para alegatos de conclusión y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas, así como expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustenten.

ARTÍCULO 186. TÉRMINO PARA RESOLVER. El Consejo de Facultad resolverá la solicitud de nulidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su recibo. Si la misma se presenta en el marco de una audiencia, se resolverá en esta.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

Contra la decisión que se pronuncia sobre la solicitud de nulidad procede el recurso de reposición.

TITULO XX

JUSTICIA RESTAURATIVA

CAPÍTULO I

MODALIDADES

ARTÍCULO 187. JUSTICIA RESTAURATIVA. La justicia restaurativa es un enfoque orientado a reconocer y reparar los daños ocasionados por una conducta, atender las necesidades de las personas afectadas, promover la responsabilidad del estudiante y contribuir al restablecimiento de la convivencia universitaria.

Procederá respecto de presuntas faltas leves o graves, cuando por la naturaleza de la conducta, sus circunstancias y los efectos ocasionados resulte pertinente y las personas involucradas manifiesten su voluntad de participar y se solicite ante la Vicerrectoría Administrativa o el Consejo de Facultad en el marco del proceso disciplinario, hasta antes de la expedición del fallo de primera instancia.

La justicia restaurativa podrá desarrollarse mediante conciliación, mediación, acuerdos restaurativos, reparación, seguimiento y voluntariado, de conformidad con las disposiciones del presente Manual.

PARÁGRAFO 1. La participación en los mecanismos de justicia restaurativa será voluntaria y deberá desarrollarse con respeto de la dignidad, igualdad, confidencialidad y demás garantías de las personas intervinientes.

PARÁGRAFO 2. La aplicación de mecanismos de justicia restaurativa no implica, por sí misma, el reconocimiento de responsabilidad disciplinaria y no podrá utilizarse para desconocer las garantías del debido proceso.

PARÁGRAFO 3. No procederá la justicia restaurativa cuando la naturaleza de la conducta, las circunstancias del caso o la afectación ocasionada hagan incompatible su aplicación con los fines de la actuación disciplinaria o cuando exista prohibición legal.

ARTÍCULO 188. CONCILIACIÓN. La conciliación es un mecanismo mediante el cual las partes, con la intervención de un tercero imparcial, procuran alcanzar un acuerdo voluntario para resolver el conflicto, reparar los daños ocasionados y restablecer la convivencia.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

ARTÍCULO 189. MEDIACIÓN. La mediación es un mecanismo mediante el cual un tercero imparcial facilita el diálogo entre las partes para que, de manera voluntaria, construyan alternativas de solución al conflicto y contribuyan a restablecer las relaciones afectadas.

ARTÍCULO 190. ACUERDOS RESTAURATIVOS. Los acuerdos restaurativos son compromisos voluntarios orientados a reconocer las consecuencias de la conducta, reparar los daños ocasionados, atender las necesidades de las personas afectadas y restablecer la convivencia.

ARTÍCULO 191. REPARACIÓN. La reparación comprende las acciones acordadas para resarcir, compensar o restaurar, según corresponda, los daños o afectaciones ocasionados por la conducta, atendiendo a su naturaleza y circunstancias.

ARTÍCULO 192. SEGUIMIENTO. La Universidad realizará el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos restaurativos, de conformidad con las condiciones y términos establecidos. Su cumplimiento podrá dar lugar a las consecuencias previstas en este Manual.

ARTÍCULO 193. VOLUNTARIADO. El voluntariado podrá constituir una acción restaurativa mediante la cual el estudiante, de manera libre y voluntaria, participe en actividades de beneficio institucional o comunitario relacionadas con la reparación y el fortalecimiento de la convivencia, sin que implique trabajo forzoso ni afecte sus derechos.

TÍTULO XXI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 194. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. Las dependencias y órganos competentes de la Universidad que deban reglamentar aspectos específicos del presente Acuerdo dispondrán de un término de seis (6) meses, contado a partir de su entrada en vigencia, para expedir las reglamentaciones correspondientes.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Académica realizará el seguimiento a la implementación del presente Acuerdo y velará por el cumplimiento del término establecido.

ARTÍCULO 195. TRÁNSITO DE ACTUACIONES. Las solicitudes y actuaciones administrativas o académicas que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de su iniciación, salvo que las nuevas disposiciones resulten más favorables y sean jurídicamente aplicables.

ARTÍCULO 196. SOCIALIZACIÓN. La Vicerrectoría Académica, en coordinación con las dependencias competentes, desarrollará jornadas de socialización del presente Acuerdo dirigidas a la comunidad universitaria, con el propósito de promover su conocimiento, apropiación y adecuada aplicación.

ARTÍCULO 197. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Manual Académico Estudiantil de Pregrado será aplicable a los estudiantes de programas de pregrado de la Universidad Surcolombiana a partir de su entrada en vigencia, sin perjuicio de las reglas de transición previstas en este Acuerdo.



ACUERDO NÚMERO xxx DE 20__

“Por el cual se expide el Manual Académico Estudiantil de Pregrado de la Universidad Surcolombiana”

ARTÍCULO 198. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Neiva, a los XXXXX (XX) días del mes de XXXX del año dos mil veintiséis (2026).

